

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Junio de 1992.

Núm. 25

Director: CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA

Director General de Gobernación

Supervisor: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON

Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Recurso de Inconformidad, promovido por la C. Juana Vázquez González, del poblado denominado "La Estancia", perteneciente al Municipio de Singuilucan, Hgo. Págs. 1—3

Recurso de Inconformidad, promovido por la C. Francisca Martínez Cantera, del poblado denominado "Caxuxi", perteneciente al Municipio de San Salvador, Hgo. Págs. 3—4

7 Privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en diferentes Municipios del Estado de Hidalgo. Págs. 4—22

Confirmación de Derechos Agrarios del poblado denominado "Mixquiahuala", Municipio de Mixquiahuala, Hgo. Págs. 22—24

Reconocimiento de Derechos Agrarios por haber abierto tierras al cultivo del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo. Págs. 24—25

Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Alfajayucan, Hgo. Págs. 26—50

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. Págs. 51—63

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F. 18 Marzo 1992.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E.

V I S T O: Para pronunciar Resolución en el Recurso de Inconformidad citado al rubro y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 17 de enero de 1990, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 19 del mismo mes y año, la C. JUANA VAZQUEZ GONZALEZ, interpone el recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, de fecha 28 de julio de 1989 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 10. de diciembre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA ESTANCIA", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad la recurrente manifiesta lo siguiente: "... JUANA VAZQUEZ GONZALEZ, promoviendo por mi propio

derecho y con domicilio bien conocido en el poblado de la "ESTANCIA", del municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:.- Que por medio del presente escrito, vengo a interponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución emitida por la H. -- Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, de fecha 28 de julio de 1989 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 10. de Diciembre de -- 1989, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado de "LA ESTANCIA", Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo; adquiriendo de ese-

H. Cuerpo Consultivo Agrario la reposición del procedimiento respectivo para el efecto de ser reconocida los Derechos de Posesión, usufructo la -- parcela en cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16 Constitucionales.- ANTECEDENTES.- Que con fecha 28 de julio de 1989, se emitió una resolución por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial el 10. de Diciembre de 1989 en el Expediente Agrario Núm. 958.(6097). En base a los resultados de la misma en los que se reconocen Derechos Agrarios y se le adjudican la unidad de Dotación que ampara el Certificado de Derechos Agrarios Núm. 114026 a la C. ANGELA SENORIO AGUIRRE, y no habiéndome tomado en cuenta que la posesión la he estado teniendo en forma pacífica, continua y de buena fé, esto lo acredité con el desahogo de mis pruebas, argumentándose que ella es la sucesora sin tomar en cuenta que la Ley reconoce Derechos Agrarios cuando se intente recuperar o reclamar los derechos antes de los dos años de su fallecimiento del titular sin embargo éste caso lleva -- aproximadamente más de 9 años y durante éste lapso y hasta la fecha y otros 10 años más anterior la -- suscrita siempre a estado en posesión de dicha parcela como se comprobó en la Inspección Ocular y en testimonio de las Autoridades Ejidales se comprobó que la plantación de magueyes que existen dentro --

de la parcela quién la realizó es la suscrita en compañía de mi finado esposo; por lo cual requiero de este H. Cuerpo Consultivo Agrario, que me reconozcan los derechos que he adquirido desde hace más de 10 años a la fecha como consta en el Expediente Agrario número 958.- (6097), del poblado de "LA ESTANCIA", Municipio de Singuilucan, Hgo. En base a lo anteriormente manifestado solicitó a este H. Cuerpo Consultivo Agrario, que al efectuar la revisión correspondiente, se me reconozcan los Derechos que he ido adquiriendo de la parcela en cuestión y así mismo:.- A USTED, C. PRESIDENTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, Atentamente Pido: PRIMER.- Se me tenga por presentado con el presente --ocurso interponiendo el Recurso de Inconformidad -- de la Resolución emitida el 28 de julio de 1989 y publicada en el periódico Oficial de fecha 10. de diciembre de 1989.- SEGUNDO.- Se me admita la presente Inconformidad en los términos expuestos en el presente....".

La recurrente anexó a su escrito como prueba de su parte el siguiente: 1.- Fotocopia de las páginas 19, 20, 21 y 22 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha 12 de diciembre de 1989, en la que aparece publicada la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta -- el 28 de julio del mismo año.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en la Fracción V del Artículo 16 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancia que obra en autos el recurso de inconformidad que se resolvió fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 19 de enero de 1990 y la resolución de la Comisión Agraria Mixta es del 28 de julio de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 10. de Diciembre del mismo año, es decir, que entre la publicación de dicha resolución y la presentación del recurso en mérito transcurrieron más de 30 días, por lo que es obvio que dicha interposición no fue hecha dentro del término que para tal efecto establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende la misma es extemporánea.

III.- Que no obstante que la recurrente no hiciera valer el recurso de inconformidad referido dentro del término que para el efecto establece el precepto legal invocados, se procedió a atender el escrito de inconformidad, así como el estudio y análisis del expediente relativo a la investigación general de usufructo ejidal, en los siguientes términos:

Que el Certificado de Derechos Agrarios número 114026, según informe proporcionados por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, -- se expidió a Ausencio Rocha, quién tiene registrada -- como sucesores a Angela Cenobio, Margarita y Guadalupe Rocha, y que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de marzo de 1989, al tratar el caso informa que el Certificado de Derechos Agrarios vigentes es el 114011 expedido a -- José Rocha Cenobio, sin embargo de los datos aportados por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, se desprende que este último certificado se expidió originalmente a Ricardo Bautista, quién -- fué privado de sus derechos agrarios por Resolución Presidencial de 3 de octubre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1972, reconociendo derechos agrarios a José Rocha Cenobio.

En la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 3 de julio de 1989, las autoridades -- ejidales solicitaron que se resolviera este caso de -- conformidad a las pruebas que sean aportadas, presente en dicha audiencia la C. Angela Cenobio como -- manifestó que reclama los derechos agrarios de la -- unidad de dotación amparada con el Certificado de -- Derechos Agrarios No. 114026, por encontrarse en -- posesión de la misma aproximadamente 8 años.

Posteriormente mediante comparecencia a la Comisión Agraria Mixta, la C. Juana Vázquez -- González de Rocha y Angela Cenobio Aguirre, -- aportaron las pruebas que consideraron pertinentes en -- defensa de sus derechos agrarios, mismas que una vez --

valoradas conforme a derecho por el citado Organismo -- Colegiado, dictó su resolución el 28 de julio de -- 1989, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno -- del Estado el 10. de diciembre del mismo año, -- decretando la privación de derechos agrarios del -- titular Ausencio Rocha, la cancelación del certificado -- de derechos agrarios número 114026 y el reconocimiento -- de los mismos y la adjudicación de la unidad -- de dotación a favor de Angela Cenobio Aguirre.

De entre las pruebas aportadas por las partes, figura la confesional a cargo de Juana Vázquez, desahogada el 20 de julio de 1989, quién -- al contestar las posiciones marcadas con los números -- 12 y 13 contestó en los siguientes términos: -- "... que diga el insolvente si es cierto como lo -- es que: ... 12.- La parcela que reclama la insolvente -- perteneció al Sr. José Rocha Senobio...", a lo -- que contestó "... En relación a la posesión No. 12 -- la insolvente manifestó: Que si es cierto..."; -- "... Que diga el insolvente si es cierto como lo es -- que: ... 13.- La parcela que perteneció al esposo -- de la insolvente la ampara el Certificado de Derechos -- Agrarios Número 114011..." a lo que contestó -- "... En relación a la posesión No. 13 la insolvente -- manifestó: que si es cierto...".

En atención a lo anterior y a la información proporcionada por la Dirección General -- del Registro Agrario Nacional, se deduce que los -- Certificados de Derechos Agrarios números 114026 -- y 114011, amparan unidades de dotación diferentes -- y que la C. Juana Vázquez González reclama la ampa -- rada con el Certificado de Derechos Agrarios Número -- 114011, a mayor abundamiento de que en su escrito -- de inconformidad no aporta ningún elemento de prueba -- que demuestra que le asiste mejor derecho que -- la sucesora preferente Angela Cenobio Aguirre, para -- que se le adjudique la unidad de dotación ampa -- rada con el Certificado de Derechos Agrarios número -- 114026, por lo que esta Consultoría considera -- procedente confirmar dicha resolución únicamente -- por lo que se refiere a este último certificado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el Artículo -- 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida con fecha 28 de julio de 1989, publicada en el Periódico Oficial -- del Estado el día 10. de diciembre del mismo año, -- relativa a la privación de derechos agrarios y -- nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, del -- poblado denominado "LA ESTANCIA", ubicado en el -- Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, por -- lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos -- Agrarios número 114026, al tenor de lo expuesto -- en el Considerando III de esta Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a las CC. Juana Vázquez González y Angela Cenobio Aguirre, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado -- Ejidal del poblado denominado "LA ESTANCIA", ubicado -- en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, -- para los efectos de Ley Notifíquese y ejecútense.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.

C/ANEXO: 1 LEG.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA -- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO -- CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE -- CONSTA DE SEIS HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO -- Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR -- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA DIEZ Y OCHO DE -- MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL RECURSO -- DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA C. JUANA VAZQUEZ -- GONZALEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION -- DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -- UNIDADES DE DOTACION DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE -- MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL POBLADO "LA -- ESTANCIA", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, ES -- COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELE-

GACION DOY FE. -----
 EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO
 DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO-
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A.
 EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F. 4, Marzo 1992

EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
 P R E S E N T E.

V I S T O para pronunciar resolución
 en el expediente relativo al Recurso de Inconformi-
 dad al rubro anotado y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito recibido-
 en la Comisión Agraria Mixta en Pachuca, Hidalgo, el
 19 de agosto de 1991, la C. FRANCISCA MARTINEZ CANTE-
 RA, interpone el Recurso de Inconformidad contra la
 Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14-
 de mayo de 1991, publicada en el Periódico Oficial -
 del Estado de Hidalgo el 9 de agosto del mismo año, -
 relativo al reconocimiento de derechos agrarios por-
 haber abierto tierras al cultivo, en el ejido del -
 poblado denominado "CAXUXI", Municipio de San Salva-
 dor, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de inconfor-
 midad, la recurrente manifiesta lo siguiente: ".....
 La suscrita FRANCISCA MARTINEZ CANTERA, por mi pro-
 pio derecho en mi carácter de Ejidataria Titular de la
 parcela amparada con el Certificado de Derechos -
 Agrarios Número 664172 del núcleo ejidal de "CAXUXI"
 Municipio de San Salvador, Hidalgo, por traslado de
 derechos realizado ante el Registro Agrario Nacional
 como lo acredito con la fotocopia expedida con fecha
 19 de noviembre de 1987, en uso del derecho de peti-
 ción consagrado en el Artículo 8º de la Constitución
 General de la República Mexicana, señalando como do-
 micilio para notificaciones los estrados de esa Comi-
 sión Agraria Mixta, ante Ustedes con todo respeto -
 comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:--
 1.- Como es de su conocimiento las publicaciones que
 se realizan en el Periódico Oficial del Estado de --
 Hidalgo, sobre Resoluciones de Privación de Derechos
 Agrarios se editan con considerable retraso, y en --
 consecuencia es imposible que los interesados o afec-
 tados por alguna de esas Resoluciones, puedan hacer-
 valer el recurso de inconformidad dentro del térmi-
 no señalado por el Artículo 432 de la Ley Federal -
 de Reforma Agraria y por lo tanto podrían quedar en
 estado de indefensión; es por ello que desde ahora-
 vengo a interponer el citado recurso, en contra de la
 Resolución dictada por esa Autoridad Agraria con
 fecha 14 de mayo de 1991, en la que se le reconocen
 derechos agrarios a la C. TERESA MEJIA MARTINEZ, su
 puestamente por haber abierto tierras al cultivo; --
 lo cuál es completamente falso, ya que ésta persona
 indebidamente ha venido poseyendo una fracción de --
 la parcela de la cual la suscrita es Titular, pero
 que en contubernio con los integrantes del Comisa-
 riado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y el Promotor-
 Agrario hicieron aparecer en la Investigación Com-
 plementaria sobre tierras abiertas al cultivo de fe-
 cha 14 de octubre de 1990 a la citada TERESA MEJIA-
 MARTINEZ, como persona que ha venido trabajando una
 superficie que ella abrió al cultivo, sin tomar en-
 cuenta que yo soy la Titular que desde el 4 de Di-
 ciembre de 1988 se inició el procedimiento por la --
 vía de conflicto entre la suscrita y la persona an-
 tes mencionada, instaurándose ante la Comisión Agra-
 ria Mixta el expediente agrario número 203.- (5934),
 de conformidad con lo establecido por los Artículos
 del 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria,
 siguiéndose por todos sus trámites hasta culminar --
 con la Resolución de dicho Organismo Colegiado de fe-
 cha 24 de Agosto de 1989, como lo acredito con la --
 copia fotostática que de la misma acompaño a éste
 escrito, en la que se me reconocen derechos de pose-
 sión y usufructo.- 2.- Con fecha 7 de septiembre de
 1989, se ejecutó por un comisionado de esa Institu-
 ción Agraria la Resolución antes mencionada y como-

se desprende del Acta relativa a dicha ejecución, -
 los integrantes del Comisariado Ejidal se negaron a
 firmar el citado documento, con lo que se demuestra
 su parcialidad hacia la C. TERESA MEJIA MARTINEZ.--
 3.- No conforme con la Resolución de mérito la C. -
 TERESA MEJIA MARTINEZ, promovió ante el Juzgado de-
 Distrito en el Estado, el Juicio de Amparo Número -
 II-1559/89, dictándose Resolución el 8 de febrero -
 de 1990 por la citada Autoridad Judicial Federal, -
 negándole el Amparo a la quejosa, quien interpuso -
 el recurso de revisión, mismo que fue resuelto por-
 el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito -
 de Toluca, Estado de México, el 24 de mayo de 1990,
 confirmando la sentencia recurrida, como lo acredita-
 do con las copias de ambas Resoluciones.- 4.- Así -
 mismo me permito acompañar copia fotostática de la
 Investigación de Usufructo Parcelario de fecha 2 de
 abril de 1989, en la que la Asamblea General de Eji-
 datarios me propuso como Nuevo Adjudicatario para -
 que me fueran reconocidos mis derechos agrarios, pe-
 ro como he manifestado, inexplicablemente y en for-
 ma indebida se le reconocen derechos agrarios supues-
 tamente por haber abierto tierras al cultivo a la -
 C. TERESA MEJIA MARTINEZ, en una fracción de mi par-
 cela, sin tomarse en consideración los antecedentes
 que aquí he señalado; por lo que también acudí ante
 el Ministerio Público para hacer la denuncia por el
 delito de despojo y una vez integrada la Averigua-
 ción Previa Número DA1397/90 con fecha 21 de noviem-
 bre de 1990, el C. Juez Segundo del Ramo Penal de-
 cretó la orden de aprehensión en contra de la multi-
 citada TERESA MEJIA MARTINEZ, como lo acredito con-
 la fotocopia de dicha orden.- Por lo anteriormente-
 expuesto y fundado y con la finalidad de que no se-
 me deje en estado de indefensión, ya que durante el
 procedimiento de Reconocimiento de Derechos Agrarios
 que se siguió ante la Comisión Agraria Mixta, no --
 tuve oportunidad de comparecer para hacer valer mis
 derechos toda vez que no fué notificada y en conse-
 cuencia ni oída o vencida en juicio, solicito res-
 petuosamente que una vez que sea publicada la Reso-
 lución con la que me estoy inconformando, se remita
 el presente escrito con las pruebas que aporté, así
 como con las que esa Autoridad Agraria considera --
 conveniente que bien pueden ser copias de todo lo --
 actuado en el expediente agrario número 203.- (6861)
 del poblado de "CAXUXI", Municipio de San Salvador,
 Hidalgo, al C. Consejero Agrario por la Entidad a --
 fin de desahogar el recurso de inconformidad que ha
 go valer.....".

Asimismo, la recurrente anexó a su escri-
 to como pruebas de su parte las siguientes: Fotocop-
 ia de Inscripción de Traslado de Derechos Agrarios
 de 19 de noviembre de 1987, realizado por la Direc-
 ción General del Registro Agrario Nacional, en la --
 que causa alta como titular la C. Francisca Martí-
 nez Cantera y como sucesor Antonio y José Refugio --
 Aguilar Martínez, respecto del Certificado de Dere-
 chos Agrarios Número 664172, en virtud del falleci-
 miento del anterior titular Altigracia Cantera Lu-
 via; Fotocopia certificado del oficio número 2484-
 de 22 de noviembre de 1990 girada al Procurador --
 General de Justicia en el Estado, por el Juez Se-
 gundo del Ramo Penal en la que se gira orden de --
 aprehensión en contra de Teresa Mejía Martínez, en
 la casual penal número 144/90; Fotocopia de Notifi-
 cación de la Sentencia de amparo y fotocopia en 4-
 fojas útiles de dicha Sentencia promovida por Tere-
 sa Mejía Martínez y registrada con el número ---
 1559/89, dictada en sentido negativo; Fotocopia de
 la notificación efectuada por el Secretario del --
 Juzgado Primero de Distrito en el Estado en la que
 notifica la resolución pronunciada en el Toca de -
 Revisión Número 191/990, misma que confirmó la Re-
 solución dictada en el Juicio de Amparo 1559/89 -
 que negó el amparo y protección a la quejosa Tere-
 sa Mejía Martínez; Copia al carbón de denuncia de-
 hechos, considerados delictuosos, cometidos en agra-
 vio de Teresa Mejía Martínez; Fotocopia de la Reso-
 lución definitiva emitida por la Comisión Agraria-
 Mixta el 24 de agosto de 1989, relativa al conflic-
 to parcelario suscitado entre las CC. FRANCISCA MAR-
 TINEZ CANTERA y TERESA MEJIA MARTINEZ; por la pose-
 sión y usufructo de una fracción de la unidad de --
 dotación amparada con el Certificado de Derechos -
 Agrarios número 664172, la cual le fue favorable a
 FRANCISCA MARTINEZ CANTERA; Fotocopia del Acta de
 Ejecución de 7 de septiembre de 1989, respecto a --
 la Resolución de 24 de agosto de 1989; Fotocopia --
 de la Resolución emitida por el Primer Tribunal Co-
 legiado del Segundo Circuito de 24 de mayo de 1990,
 en el amparo en revisión número 191/90, que con-
 firma la Sentencia dictada en el Juicio de Amparo --
 1559/89; Fotocopia de Averigación Previa número --
 397/90 realizada por la Primera Mesa Investigadora

del Ministerio Público y fotocopia del oficio número 4815 de 9 de noviembre de 1990, girado al Jefe de Primera Instancia en la que se ejercita acción penal en contra de la C. Teresa Mejía Martínez como probable indicada del delito de despojo en agravo de Francisca Martínez Cantera.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente Recurso, con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los Artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, por el que se reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que según constancia que obran en autos, la resolución de la Comisión Agraria Mixta fue emitida el 14 de mayo de 1991 y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 9 de agosto del mismo año y el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto el 19 de agosto de 1991, de donde se desprende que dicho recurso fue presentado dentro del término que dispone el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de los antecedentes y constancias que obran en el expediente, se llegó al conocimiento que la Asamblea General de Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de octubre de 1990, solicitó el reconocimiento y derechos Agrarios por apertura de tierras al cultivo a favor de 187 campesinos, entre los que figura la C. TERESA MEJIA MARTINEZ, como abridora de tierras al cultivo en una superficie de 0-85-00 Has., solicitud que al ser analizada por la Comisión Agraria Mixta la consideró procedente a favor de 181 campesinos, entre los que figura la C. Teresa Mejía Martínez, reconociéndole sus derechos agrarios mediante resolución emitida el 14 de mayo de 1991, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de agosto del mismo año.

La inconforme Francisca Martínez Cantera, en su escrito de inconformidad manifiesta que la superficie que le fue reconocida a Teresa Mejía Martínez, es complemento de su unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 664172 de la que es titular, como lo demostró con las pruebas que anexa a dicho escrito.

Dentro de las pruebas aportadas por la inconforme Francisca Martínez Cantera, y en especial con la copia de la resolución que sobre conflicto parcelario emitió la Comisión Agraria Mixta el 24 de agosto de 1989, se prueba plenamente que la inconforme sostenía conflicto parcelario con Teresa Mejía Martínez por la posesión y usufructo de una fracción de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 664172, con una superficie de 00-85-00 Has., conflicto parcelario que fue resuelto en forma definitiva a favor de la titular Francisca Martínez Cantera.

Por tal motivo y toda vez que existe la presunción fundada de que la superficie de 00-85-00 Has., que le fueron reconocidas a Teresa Mejía Martínez por la vía de apertura de tierras al cultivo, corresponde a la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 664172 y por lo tanto dicho reconocimiento es en perjuicio de ejidatario con derechos legalmente reconocidos, esta Consultoría considera procedente la revocación de dicha Resolución, únicamente por lo que se refiere al caso de Teresa Mejía Martínez, con el objeto de que mediante una nueva investigación de usufructo ejidal se lleve a cabo una inspección ocular para que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios este en condiciones de solicitar lo procedente.

Por lo anteriormente expuesto, unido y con apoyo además por lo dispuesto por el Artículo 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo de fe-

cha 14 de mayo de 1991, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el 9 de agosto de 1991, relativo al reconocimiento de derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo, en el ejido del poblado denominado "CAXUXI", Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, para que se reponga el procedimiento, únicamente por lo que se refiere al caso de Teresa Mejía Martínez, en virtud de lo expuesto en el Considerando III.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese personalmente el contenido a las CC. FRANCISCA MARTINEZ CANTERA, TERESA MEJIA MARTINEZ, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, en dicha Entidad Federativa y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "CAXEXI", Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley. Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA
RUBRICA.

C/ANEXO: UN LEGAJO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE SIETE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA C. FRANCISCA MARTINEZ CANTERA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, DE FECHA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL POBLADO "CAXUXI", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOT FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN
EL ESTADO DE HIDALGO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 136N.- (7184), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/0197 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEYANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1991, SEGUN CIRCULAR QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DÑO Y LA MORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INEFECTIVO ESTANDO LA COMISION AGRARIA MIXTA, AGENTANDO LA DILIGENCIA DE REFERENCIA LA COMPARECENCIA DE LOS AFECTADOS Y EN CUANTO A LA DE LOS PRESUNTOS AFECTADOS EN EL JUICIO, ASI COMO LA RELECCION DE LOS PRESUNTOS AGRARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MORA DE PRESEN-

LEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 9000094 CON TITULAR J. GUADALUPE MONTIEL MORALES SIN SUCESION REGISTRADA, QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A. ESTEBAN MONTIEL MEJIA, POR VENIR CULTIVANDO TAL UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES HICIERON UNA RATIFICACION A DICHA PROUESTA, YA QUE SE PRESENTARON A TAL DILIGENCIA LOS CC. TOMASA MONTIEL MEJIA, FRANCISCA MONTIEL MEJIA Y MARTINIANO MONTIEL MEJIA, RECLAMANDO DERECHOS AGRARIOS POR SER HIJOS DEL C. J. GUADALUPE MONTIEL, TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, SOLICITANDO LAS DOS PRIMERAS DE ESTAS PERSONAS QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A SU HERMANO MARTINIANO MONTIEL MEJIA POR HABER SOLVENTADO LOS GASTOS ORIGINAOS POR LA ENFERMEDAD DE SU SEÑORA MADRE JOSEFA MEJIA VALENCIA; POR SU PARTE EL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1991, SE APERSONO AL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE REFERENCIA PARA APORTAR LAS PRUEBAS TENDIENTES A REFORZAR SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- ACTA DE DEFUNCION DEL C. GUADALUPE MONTIEL MORALES, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

2.- ACTA DE DEFUNCION DE LA C. JOSEFA MEJIA VALENCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

3.- DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, OFICINA DE VELATORIOS, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

4.- VEINTIOCHO NOTAS DE PAGOS DE MEDICINAS Y ANALISIS CLINICOS DEL C. GUADALUPE MONTIEL.

5.- CATORCE RECIBOS EXPEDIDOS AL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA POR CONCEPTO DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA, DE DIVERSAS FECHAS.

6.- DIECISIETE RECIBOS DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA A NOMBRE DE ESTEBAN MONTIEL.

7.- UN RECIBO A NOMBRE DE ESTEBAN MONTIEL MEJIA, EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE ATOTONILCO EL GRANDE.

8.- COPIA FOTOSTATICADA DE AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1990, LEVANTADO CON MOTIVO DE UNA LITIGANCIA GUBERNAL EN LA PARCELA DE INTERFERENCIA AL C. J. GUADALUPE MONTIEL.

9.- COPIA SIMPLE AL CARGO DE COMISARIAO DE PROSECUCION EXPEDIDA AL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA POR EL DEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO TERRITORIAL NUMERO 2, DE FECHA 29 DE JULIO DE 1990.

10.- CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA AL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES

COMISARIADO EJIDAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

11.- ACTA INFORMATIVA LEVANTADA EN EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL EN ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1991.

12.- COPIA FOTOSTATICA DEL ESCRITO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DIRIGIDO AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO POR EL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA.

13.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. JOSE IRINEO GOMEZ, VALENTIN HERNANDEZ LOPEZ Y ABDON ADAN LOPEZ PEREZ, QUE SE DESAHOGO EL 17 DE ENERO DE 1992.

14.- LA CONFESIONAL DE LOS CC. TOMASA MONTIEL MEJIA, FRANCISCA MONTIEL MEJIA Y MARTINIANO MONTIEL MEJIA QUE SE DESAHOGO EL 20 DE ENERO DE 1992.

15.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 9000094 CON TITULAR J. GUADALUPE MONTIEL MORALES, QUE SE REALIZO EL 24 DE ENERO DE 1992.

POR OTRA PARTE LA C. TOMASA MONTIEL MEJIA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1991, APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE MARZO DE 1990, FORMULADO POR LA C. JOSEFA MEJIA VDA. DE MONTIEL AL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 2.

2.- COPIA SIMPLE AL CARBON DEL ESCRITO DE FECHA 9 DE MAYO DE 1990, FORMULADO POR LA C. JOSEFA MEJIA VALENCIA AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

3.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE UN CITATORIO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, DIRIGIDO A LOS CC. ESTEBAN MONTIEL MEJIA Y MAYOLO MONTIEL MEJIA, POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 2.

4.- TRES COPIAS SIMPLES AL CARBON DE CITATORIOS DE FECHAS 4 DE ENERO, 16 DE ABRIL Y 30 DE JULIO DE 1990 RESPECTIVAMENTE.

5.- COPIA SIMPLE AL CARBON DEL ESCRITO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DIRIGIDO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO POR LOS CC. CRESCENCIA, MARTINIANO, FRANCISCA Y TOMASA TODOS DE APELLIDO MONTIEL MEJIA.

6.- COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 22/DELEG/1756, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1990, GIRADO POR EL SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO.

7.- ACTA DE DEFUNCION DEL C. GUADALUPE MONTIEL MORALES, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

8.- ACTA DE NACIMIENTO DE TOMASA MONTIEL MEJIA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO,

9.- COPIA AL CARBON DE ACTA DE DEFUNCION DE LA C. JOSEFA MEJIA VALENCIA.

10.- CONSTANCIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, EXPEDIDA POR EL MEDICO DE NOMBRE ZITA ARAZOLI SANTILLAN ESPITIA.

11.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. FRANCISCA MONTIEL MEJIA, GONZALO MENDOZA TELLEZ, ERNESTINA MENDOZA TELLEZ Y ROSENDO ALVAREZ RANGEL, QUE SE DESAHOGO EL 22 DE ENERO DE 1992.

12.- LA CONFESIONAL DEL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA QUE SE DESAHOGO EL 20 DE ENERO DE 1992.

13.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 9000094 CON TITULAR J. GUADALUPE MONTIEL MORALES, QUE SE REALIZO EL 24 DE ENERO DE 1992.

14.- EL INFORME DEL GERENTE DE LA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTES ABC, SOBRE LA RELACION LABORAL QUE TIENE ESA EMPRESA CON EL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA, QUE LE FUE SOLICITADO MEDIANTE OFICIO NUMERO 10/116 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1992, QUE LE GIRO ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

POR OTRA PARTE MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 15 DE ENERO DE 1992, SE DIO POR PERDIDO EL DERECHO DE OFRECER Y APORTAR PRUEBAS A LOS CC. MARTINIANO MONTIEL MEJIA Y FRANCISCA MONTIEL MEJIA, EN VIRTUD DE HABER CONCLUIDO EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2490581 CON TITULAR JOAQUIN NARANJO BATRES CON SUCESION REGISTRADA

A FAVOR DE VICENTE RODRIGUEZ NARANJO, QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL SUCESOR PREFERENTE VICENTE RODRIGUEZ NARANJO, QUE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS REALIZADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991, LA C. JOSEFINA VALENCIA ARRIAGA MANIFESTO SU OPOSICION PARA QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS AL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO, YA QUE SE DIJO SER CONYUGE DEL DIFUNTO TITULAR Y SER DEPENDIENTE ECONOMICA DE ESTE, TODA VEZ QUE DICHA PERSONA NO HA DADO CUMPLIMIENTO AL CONVENIO CELEBRADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1990, ANTE LA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y EL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 2, MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETIA EL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO A AYUDAR ECONOMICAMENTE CON LOS PRODUCTOS DE LA PARCELA EN CUESTION A LA C. JOSEFINA VALENCIA ARRIAGA, ANTE ESTA SITUACION EN LA MISMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN FAVOR DEL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO, QUE FORMULO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1991 EL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO COMPARECIO ANTE ESTA H. CO-

MISION AGRARIA MIXTA PARA APORTAR LAS PRUEBAS TEN--
DIENTES A REFORZAR SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATA--
RID SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE
DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3490581 CON TITULAR JOA--
QUIN NARANJO BATRES, DE LA CUAL EL ES SUCESOR UNICO
SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE LAS ACTAS DE QUE
JEJA Y CONCILIACION ENTRE LOS CC. VICENTE RODRIGUEZ -
NARANJO Y JOSEFINA VALENCIA ARRIAGA, DE FECHA 27 DE
FEBRERO DE 1990.

2.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE CONSTANCIA--
DE FECHA 6 DE MARZO DE 1990, EXPEDIDA POR EL ---
JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUM--
RO 2.

3.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE ACTA --
DE COMPARECENCIA DEL C. VICENTE RODRIGUEZ NARAN--
JO AL JUZGADO MENOR MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL -
GRANDE, HIDALGO DE FECHA 29 DE MAYO DE 1991.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO --
DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1990, FORMULADO ---
POR EL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO.

5.- ACTA DE DEFUNCION DEL C. JOAQUIN -
NARANJO BATRES, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL --
ESTADO FAMILIAR DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

6.- CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERE--
CHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDO EXPEDIDA POR
LA UNIDAD DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ---
ESTADO, AL C. JOAQUIN NARANJO BATRES, TITULAR
DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO ----
2490581, SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE VICEN--
TE RODRIGUEZ NARANJO.

7.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PAR--
CELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS --
AGRARIOS NUMERO 2490581 CON TITULAR JOAQUIN NA--
RANJO BATRES, QUE SE REALIZO EL 24 DE ENERO DE -
1992.

POR SU PARTE LA C. JOSEFINA VALENCIA--
ARRIAGA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE
DE 1991, APORTO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE SU PAR--
TE:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA DE -
RESIDENCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

2.- ACTA DE DEFUNCION DEL C. JOAQUIN NA--
RANJO BATRES EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO -
FAMILIAR DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

3.- ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. LEONILA--
JOSEFINA VALENCIA ARRIAGA, EXPEDIDA POR EL REGIS--
TRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ATOTONILCO EL GRANDE, --
HIDALGO.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE -
FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1989 FORMULADO POR LA C. JO--
SEFINA VALENCIA ARRIAGA AL DELEGADO AGRARIO EN EL--
ESTADO.

5.- CITATORIO DE FECHA 20 DE ABRIL DE --
1990 DIRIGIDO AL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO.

6.- COPIA SIMPLE AL CARBON DEL ESCRITO--
DE FECHA 5 DE MARZO DE 1991 DIRIGIDO AL C. DELEGA--
DO AGRARIO EN EL ESTADO POR LA C. JOSEFINA VALEN--
CIA ARRIAGA.

7.- COPIA SIMPLE AL CARBON DEL ESCRITO--
DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, FORMULADO POR--
LA C. JOSEFINA VALENCIA ARRIAGA.

8.- COPIA FOTOSTATICA DE LAS ACTAS DE --
QUEJA Y CONCILIACION ENTRE LOS CC. JOSEFINA VALEN--
CIA ARRIAGA Y VICENTE RODRIGUEZ NARANJO.

9.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCE--
LA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRAR--
RIOS NUMERO 2490581 CON TITULAR JOAQUIN NARANJO --
BATRES QUE SE REALIZO EL 24 DE ENERO DE 1992.

POR LO QUE AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE --
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUI--
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD
CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY--
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIÓ ESTUDIO Y VALO--
RACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENÓ DICTAR -
LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
JUIICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS--
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBS--
TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER
Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS--
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGR--
GUALS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES -
Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIA--
LES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICU--
LOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES--
DE LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS--
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO
QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE--
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA
FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFI--
CADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: --
EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI--
DATARIOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL ACTA

DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON CON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 9000094 CON TITULAR J. GUADALUPE MONTIEL MORALES SIN SUCESION REGISTRADA, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, COMO SE DEMUESTRA CON EL TESTIMONIO DE LOS CC. JOSE IRINEO GOMEZ, VALENTIN HERNANDEZ LOPEZ Y ABDON ADAN LOPEZ PEREZ QUE SE DESAHOGO EL 17 DE ENERO DE 1992 Y CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN ESA UNIDAD DE DOTACION EL DIA 24 DE ENERO DE 1992, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LAS CONSTANCIAS DE POSESION EXPEDIDAS AL PROPIO ESTEBAN MONTIEL MEJIA, POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 2 CON RESIDENCIA EN ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, Y POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL MISMO EJIDO, DOCUMENTALES QUE SE LES DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO EXPEDIDAS POR AUTORIDADES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASI TAMBIEN PORQUE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, CONTEMPLA TAL SITUACION, QUE EL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA CONSTRUYO SU CASA HABITACION EN LA PARCELA EN CUESTION, Y QUE ESTA LA VIENE TRABAJANDO EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y PUBLICAMENTE COMO SE DEMUESTRA CON LA TESTIMONIAL ANTES SEÑALADA, HECHO QUE SE REFUERZA CON LA INSPECCION OCULAR DE FECHA ANTES SEÑALADA Y PORQUE ASI LO RECONOCIERON EN SU CONFESIONAL LOS CC. TOMASA MONTIEL MEJIA, FRANCISCA MONTIEL MEJIA Y MARTINIANO MONTIEL MEJIA, QUE SE DESAHOGO EL 20 DE ENERO DE 1992, QUE LOS CC. J. GUADALUPE MONTIEL MORALES Y JOSEFA MEJIA VALENCIA YA FALLECIERON, COMO SE DEMUESTRA CON LAS ACTAS DE DEFUNCION CORRESPONDIENTES, QUE EL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA CUBRIO

LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA ENFERMEDAD Y MUERTE DE SU SEÑOR PADRE J. GUADALUPE MONTIEL MORALES, COMO SE DESPRENDE DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES EN QUE FUERON PAGADOS LOS ANALISIS CLINICOS, MEDICINAS Y SERVICIO FUNERARIO POR EL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA, HECHO QUE SE REFUERZA PORQUE ASI LO RECONOCIERON EN SU CONFESIONAL LOS CC. TOMASA, FRANCISCA Y MARTINIANO TODOS DE APELLIDOS MONTIEL MEJIA, QUE SE DESAHOGO EL 20 DE ENERO DE 1992, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION EN FAVOR DEL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA, EN VIRTUD DE HABER DEMOSTRADO QUE REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 82 INCISO B, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y PORQUE ASI FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY MENCIONADA, ASI MISMO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. J. GUADALUPE MONTIEL MORALES POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS; POR OTRA PARTE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. TOMASA MONTIEL MEJIA SE DESPRENDE QUE ES HIJA DE J. GUADALUPE MONTIEL MORALES Y DE JOSEFA MEJIA VALENCIA, PERSONAS QUE YA FALLECIERON, COMO SE DEMUESTRA CON LAS ACTAS DE DEFUNCION CORRESPONDIENTES, DOCUMENTOS A LOS QUE SE LES DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE EN USO DE SUS FUNCIONES, A LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DOCTORA ZITA ARACELI SANTILLAN ESPITIA EN LA QUE SE HACE MENCION QUE LA SEÑORA TOMASA MONTIEL MEJIA ESTUVO AL PENDIENTE DEL ESTADO MEBICO DE LA SEÑORA JOFESA MEJIA VALENCIA, NO HACE PLENA PRUEBA DE DICHA ARGUMENTACION POR LO QUE NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO, SOBRE EL TESTIMONIO DE LOS CC. FRANCISCA MONTIEL MEJIA, GONZALO MENDOZA TELLEZ, ROSENDO ALVAREZ RANGEL Y ERICETINA MENDOZA TELLEZ, NO SE LES DA VALOR PROBATORIO ALGUNO EN VIRTUD DE QUE FRANCISCA MONTIEL MEJIA ES PARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, YA QUE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS REALIZADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991, HIZO RECLAMOS DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DE REFERENCIA, ADEMÁS DE QUE MANIFESTO QUE TIENE INTERES EN QUE SE RESUELVAN EL ASUNTO EN FAVOR DE UNA DE LAS PARTES, POR SU PARTE GONZALO MENDOZA TELLEZ MANIFESTO SER ESPOSO DE FRANCISCA MONTIEL MEJIA, MOTIVO POR EL CUAL SU TESTIMONIO TIENDE A SEGUIR LOS INTERESES DE SU CONYUGE, COMO LO MANIFESTADO DE QUE LA SEÑORA TOMASA, LA SEÑORA FRANCISCA Y EL SEÑOR MARTINIANO DE APELLIDOS MONTIEL MEJIA TIENEN LA POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION DESDE HACE 30 AÑOS Y QUE ESA POSESION SE LAS DIERON SUS PADRES, HECHO

TOTALMENTE CONTRARIO A LO QUE DEMOSTRO EL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA, POR SU PARTE ROSENDO ALVAREZ -- RANGEL MANIFESTO EN SUS GENERALES SER ALBAÑIL-OBRE RO Y QUE LE GUSTARIA QUE LA SENORA TOMASA MONTIEL- GANARA EL PRESENTE CONFLICTO AGRARIO, POR SU PARTE ERNESTINA MENDOZA TELLEZ EN SUS GENERALES MANIFES- TO SER CUÑADA DE FRANCISCA MONTIEL MEJIA, SITUA- CION QUE LA LLEVA A RENDIR UN TESTIMONIO EN FAVOR- DE SU FAMILIAR POLITICO, SITUACIONES TODAS QUE NO- CONLLEVAN AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, MOTIVOS POR LOSQUE NO SE LES DA VALOR PROBATORIO ALGUNO, - SOBRE EL INFORME SOLICITADO AL GERENTE DE LA EMPRE SA AUTOTRANSPORTES ABC, EN EL SENTIDO DE LA RELA- CION LABORAL QUE TIENE ESA EMPRESA CON EL C. ESTE- BAN MONTIEL MEJIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 10/116 - DE FECHA 30 DE ENERO DE 1992, QUE NO SE RECIBIO -- CONTESTACION DE TAL GERENTE, Y COMO QUEDO DEMOSTRA DO QUE EL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA TIENE POR OCUPA CION HABITUAL LA DE CAMPESINO, NO SE LE DA VALOR - PROBATORIO AL MENCIONADO INFORME EN VIRTUD DE QUE- SU OFERENTE NO LO PRESENTO EN EL TIEMPO DEBIDO; -- POR LO QUE AL NO DEMOSTRAR LA C. TOMASA MONTIEL -- MEJIA QUE LE ASISTE EL DERECHO AGRARIO PREFERENTE- SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION NO ES PRO- CEDENTE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE - LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, COMO FUE SOLI CITADO POR ELLA MISMA, ASI MISMO NO ES PROCEDENTE- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RECLAMA RON LOS CC. MARTINIANO MONTIEL MEJIA Y FRANCISCA - MONTIEL MEJIA TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS APORTA- DAS, DESAHOGADAS Y VALORADAS SE DESPRENDE QUE NO -- LES ASISTE DERECHO AGRARIO ALGUNO PARA QUE PROCEDA SU PETICION,

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE DEL ANALISIS - LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO SE DESPRENDE QUE ES --- EL SUCESOR PREFERENTE DEL C. JOAQUIN NARANJO BATRES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2490581, COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSTANCIA DE RE- GISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS- QUE EXPIDIO LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO EN EL -- ESTADO Y PORQUE ASI LO CONTEMPLA EL PADRON DE EJIDA TARIOS ELABORADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL - QUE SIRVIO DE BASE PARA LA REALIZACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO SEÑALADO, QUE EL C. VICENTE RO- DRIGUEZ NARANJO SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFROC- TUANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS - LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO AL C. JOAQUIN- NARANJO BATRES, COMO SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN AQUELLA, EL DIA 24 DE ENERO DE- 1992, QUE EL C. JOAQUIN NARANJO BATRES YA FALLECIO, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE DEFUNCION CORRES- PONDIENTE, QUE EL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO CELE- BRO UNA CONCILIACION CON LA C. JOSEFINA VALENCIA -- ARRIAGA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN EL SENTIDO DE DARLE UN TERCIO DE LA PRODUCCION - NETA DE LA PARCELA EN CUESTION A LA C. JOSEFINA VA-

LENCIA ARRIAGA, COMO SE DESPRENDE DE LAS ACTAS DE - QUEJA Y CONCILIACION LEVANTADAS LOS DIAS 25 Y 27 DE FEBRERO DE 1990, ANTE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIA DO EJIDAL DEL POBLADO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDAL GO, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE - DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNI DAD DE DOTACION EN CUESTION EN FAVOR DEL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAM- BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, SIENDO CONDICIONADO DICHO- RECONOCIMIENTO EN EL SENTIDO DE QUE DEBERA CUMPLIR- CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDE- RAL DE REFORMA AGRARIA, Y CUMPLIR CON LA CONCILIA- CION QUE CELEBRO CON LA C. JOSEFINA VALENCIA ARRIA- GA, EN CUANTO A PROPORCIONAR UNA TERCERA PARTE DE-- LA PRODUCCION NETA QUE SE OBTENGA DE LA PARCELA --- MENCIONADA HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO -- ASI MISMO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS - AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL- DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE- CUTIVOS AL C. JOAQUIN NARANJO BATRES, TITULAR DEL-- CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2490581, - POR OTRA PARTE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C.- JOSEFINA VALENCIA ARRIAGA SE DESPRENDE QUE ES VECI- NA DEL BARRIO DE LAS BARRANQUITAS, ATOTONILCO EL - GRANDE, HIDALGO, COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSTAN- CIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNI- CIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, QUE EL C. JOAQUIN - NARANJO BATRES YA FALLECIO COMO SE DEMUESTRA CON - EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE, QUE EL C. VI- CENTE RODRIGUEZ NARANJO CELEBRO UNA CONCILIACION - CON LA C. JOSEFINA VALENCIA ARRIAGA, COMPROMETIEN- DOSE AQUEL EN DARLE DE POR VIDA A ESTA, UNA TERCERA PARTE DE LA PRODUCCION NETA QUE SE OBTENGA DE LA - PARCELA DE REFERENCIA, SITUACION QUE SE DEMUESTRA- CON LAS ACTAS DE QUEJA Y CONCILIACION DE FECHAS 25- Y 27 DE FEBRERO DE 1990; A LOS ESCRITOS DE FECHAS- 30 DE OCTUBRE DE 1989, 5 DE MARZO DE 1991 Y 18 DE- SEPTIEMBRE DE 1991, SUSCRITOS POR LA C. JOSEFINA - VALENCIA ARRIAGA NO SE LES DA VALOR PROBATORIO AL- GUNO, TODA VEZ QUE NO DEMUESTRAN HECHO FAVORABLE A SU OFERENTE, DE IGUAL FORMA EL CITATORIO DE FECHA- 20 DE ABRIL DE 1990 QUE SE GIRO A VICENTE RODRI- GUEZ NARANJO POR PARTE DE LA COORDINACION JURIDICA DEL SISTEMA DIF-HIDALGO, NO DEMUESTRA HECHO FAVORA- BLE A SU OFERENTE POR LO QUE NO SE LE DA VALOR PRO- BATORIO ALGUNO, Y DE LA INSPECCION OCULAR REALIZA- DA EN LA PARCELA DE REFERENCIA EL DIA 24 DE ENERO- DE 1992, SE DESPRENDE QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN -- POSESION DE AQUELLA ES EL C. VICENTE RODRIGUEZ NA- RANJO, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIEN- TO DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTA- CION DE REFERENCIA A LA C. JOSEFINA VALENCIA ARRIA- GA COMO FUE SOLICITADO POR ELLA MISMA, EN VIRTUD DE QUE NO DEMOSTRO TENER DERECHO AGRARIO PREFERENTE -- PARA DICHO EFECTO, SIENDOLE RECONOCIDO EL DERECHO DE DEPENDENCIA ECONOMICA QUE TUVO CON EL DEFUNTO ---- TITULAR JOAQUIN NARANJO BATRES Y RECIBIR POR ESE --

HECHO UN TERCIO DEL PRODUCTO NETO QUE SE OBTenga DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION POR TODO EL TIEMPO QUE GOCE DE VIDA, SEGUN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JESUS BOLIDO VACA, 2.- SALVADOR HERNANDEZ, 3.- ROLOLFO JIMENEZ, 4.- SEBASTIAN LUNA, 5.- PEDRO LUBERTO, 6.- MARCOS MOLINA, 7.- AURELIO TELLEZ, 8.- FILMENO TELLEZ, 9.- SIXTO VACA, 10.- ANDRES MERDOZA, 11.- J. ISABEL HERNANDEZ, 12.- EUSEBIO GENARO, 13.- JUAN LOPEZ RODRIGUEZ, 14.- SEVERIANA HERNANDEZ TELLEZ, 15.- ANA HIDALGO CUENCA, 16.- MARIA GUADALUPE HERNANDEZ, 17.- EUTQUIA GONZALEZ BADILLO, 18.- ANGELA PEREZ SERRANO, 19.- JOSE ELIAS MEJIA, 20.- ANTONIO VALENCIA SOBERANES, 21.- MARIA CARMEN CRUZ HERNANDEZ, 22.- MARIA BADILLO, 23.- IGNACIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 24.- MATEO VIVEROS GARCIA, 25.- ANGELA LOPEZ HERNANDEZ, 26.- VENANCIO LICONA HERNANDEZ, 27.- CONCEPCION PEREZ HERNANDEZ, 28.- LUIS MOHEDANO, 29.- GABINO HERNANDEZ LOPEZ, 30.- PEDRO BARDALES BACA Y 31.- JOSEFINA MENDOZA VAZQUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUDESOROS A LOS CC. 1.- LUIS HERNANDEZ, 2.- AGAPITA HERNANDEZ, 3.- BENITO HERNANDEZ, 4.- TOMAS HERNANDEZ, 5.- ROBERTO JIMENEZ, 6.- AURORA GARCIA, 7.- REYNA JIMENEZ, 8.- PETRA LUNA, 9.- ANTONIA RAMIREZ, 10.- GUADALUPE LUNA, 11.- AMADA LUNA, 12.- LORENZO LUBERTO, 13.- MARIA DOLORES, 14.- IRENEA LUBERTO, 15.- VICTORIA GARCIA, 16.- CARLOS TELLEZ, 17.- FELIPE TELLEZ, 18.- ESPERANZA TELLEZ, 19.- RUFINA JIMENEZ, 20.- CLARA TELLEZ, 21.- PAULA HERNANDEZ, 22.- JOSE VACA, 23.- HILARIO VACA, 24.- J. SOCORRO VACA, 25.- SERAPIA VACA, 26.- AGUSTINA VACA, 27.- RICARDO SOBERANES BADILLO, 28.- RICARDO MEJIA GONZALEZ, 29.- ARMANDO GONZALEZ BELTRAN Y 30.- IVETTE SPASTORIS MONTOVA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: --- 692996, 693150, 693199, 693210, 693233, 693253, --- 693337, 693341, 693348, 9000060, 1929563, 1929563, 1929607, 1929635, 2490477, 2490480, 2490501, --- 2490520, 2490548, 2490555, 2490556, 2490584, --- 2490586, 2490599, 2490607, 2317070, 2317078, --- 2317089, 3607142, 3607150, Y 3607169.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE

REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARGARITA BOLIDO BARDALES, 2.- MACARIO HIDALGO HERNANDEZ, --- 3.- ANTONIO JIMENEZ GUZMAN, 4.- FRANCISCO LUNA --- RAMIREZ, 5.- EVANGELINA LUBERTO HERNANDEZ, 6.- MARIA LEONOR JIMENEZ, 7.- GUILLERMO TELLEZ, 8.- FELIPE TELLEZ, 9.- VALENTIN BACA, 10.- MARIA GUADALUPE RIVERA LOPEZ, 11.- MERLINDA ALDANA TALON, 12.- --- IRENE HERNANDEZ MENDOZA, 13.- LETICIA LOPEZ PLATA, 14.- CELERINA JUANA FLORES TELLEZ, 15.- ANDRES --- BAZAN HIDALGO, 16.- SANTIAGO HERNANDEZ, 17.- ANTONIO LOPEZ PEREZ, 18.- NICOLAS TOLENTINO HERNANDEZ PEREZ, 19.- JOSE DIAZ MEJIA, 20.- ANGEL VALENCIA, 21.- CIRILA MELO HERNANDEZ, 22.- LEONARDO OLGUIN, 23.- IGNACIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, 24.- CLAUDIA --- MONALES ESCUDERO, 25.- JUANA MENDOZA HERNANDEZ, --- 26.- RUPERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 27.- J. GUADALUPE PEREZ LAZCANO, 28.- MARGARITA GARCIA CALVA, --- 29.- JORGE ROJAS OLIVARES, 30.- LUIS BARDALES OLGUIN Y 31.- GUILLERMO MEJIA MENDOZA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, AL C. J. GUADALUPE MONTIEL MORALES. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 9000094.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, AL C. ESTEBAN MONTIEL MEJIA, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL RESULTANQUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION. --- CONSECUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE POBLADO.

QUINTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, AL C. JOAQUIN NARANJO BATRES. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, --- NUMERO: 2490581.

SEXTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, AL C. VICENTE RODRIGUEZ NARANJO, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE POBLADO.

SEPTIMO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER SIDO EXPEDIDOS EN DUPLICIDAD A SUS TITULARES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, -- MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, -- NUMEROS 9000052 Y 9000054, QUE FUERON EXPEDIDOS A LOS CC. FLORENTINO HERNANDEZ SANCHEZ Y VICENTE AGOSTA CARRILLO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LES QUE DAN VIGENTES LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 9000053 Y 693167, RESPECTIVAMENTE.

OCTAVO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ATOTONILCO EL GRANDE, -- MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, -- EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PUEBLA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA...
PRESIDENTE SECRETARIO.

PROFESOR NA...
PEREZ

PRIMERA VOCA...
VOCAL

LIC. PEDRO ANGLIANO...
ARMENDARIZ. DEL

REPRE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE EMILIO SAUZA.



VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 36.- (6835), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CANDELARIA ", MUNICIPIO DE HUEJUITLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1500, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CANDELARIA ", MUNICIPIO DE HUEJUITLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAROGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LAVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGR

RIOS, EN CUANTO AL INJUECEDO QUE SE ENCONTRÓ AN-
SENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMEN-
TE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICA-
TORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES
MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE -
1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN -
AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE
SALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA H. COMISION-
AGRARIA MIXTA, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -
ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI -
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALE-
GATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN
CONTRARIANDO DEBILMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-
MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE-
BAS RECAUDADAS, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CO-
RRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJU-
DICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO
ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOL-
VER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS -
FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GA-
RANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA-
GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES -
Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES -
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL
431 Y 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBA-
DO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE-
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
MA AGRARIA, QUE QUEDÓ OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL
EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO -
LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CE-
LEBRADA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA -
DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS-
Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE -
SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE
CERTIFICADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO
SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL

EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTA-
CION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIEN-
DOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRA-
RIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI-
DATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE - -
1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICU-
LOS 72 FRACCION III, 85, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y -
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS
Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA -
LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO-
EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DE
RECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
" LA CANDELARIA ", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO -
DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSO-
NAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -
CONSECUTIVOS AL C. JOSE ESTEBAN HERNANDEZ HERNAN-
DEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE
DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO-
SANCIONADO, NUMERO: 3052868.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRA-
RIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFE-
RENCIA, POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
" LA CANDELARIA ", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO -
DE HIDALGO, AL C. JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ; CONSE-
CUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICA-
DO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDA-
TARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RE-
LATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA
ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL
POBLADO DENOMINADO " LA CANDELARIA ", MUNICIPIO DE
HUEJUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO -
OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD
CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRA-
RIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION -
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPON-
DIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICA-
DO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y-
EJECUTESE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN LOS CC. INTEGRANTES-
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE -
HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTI-
CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTA Y UNO

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL
PEREZ.

SECRETARIO

LIC. PEDRO ANGEL
GONZALEZ.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGEL
GONZALEZ.

SEGUNDO VOCAL

LIC. FERNANDO AZUARA
DIAZ ANGEL.

PRTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZERDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPE-
DIENTE AGRARIO NUMERO 1281.- (6447), RELATIVO A LA
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICA-
CIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PO-
BLADO DENOMINADO EL CHILAR Y SAN PABLO, MUNICIPIO
DE ACATLAN, HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUME-
RO 22/DELEG/1170 DE FECHA 15 DE MARZO DE 1990, EL
C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA-
RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A
LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELA-
TIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUC-
TO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PO-
BLADO DENOMINADO EL CHILAR Y SAN PABLO, MUNICIPIO
DE ACATLAN, HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUN-
DA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1990 Y
EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI-
DATARIOS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE
SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE
LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HA-
ZER ABANDONO DEL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR
LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS
CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD
CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA ESTA H. COMISION AGRARIA --

MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA
Y CONFIECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR
EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS--
AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDA-
LA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION
I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE --
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTA-
DOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AU-
DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL AR-
TICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL
DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA
FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSON-
NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PER-
SONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI-
DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES
DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO
DE LA DILIGENCIA HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESA-
VEGINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO
GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EN-
DICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE
POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDEO A
HACERLO MEDIANTE DECUDA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CO-
RRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL --
POBLADO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN EN AVISOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE-
ÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION -
AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -
ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO,
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCE-
DIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO --
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA--
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE-
BAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO---
RRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBS-
TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER
Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FE-
DERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS --
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONS-
AGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y
QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES-
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS --
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE--

LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CON--
 STANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO
 QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE--
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA
 FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE --
 REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFI--
 CADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN
 VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: --
 EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI--
 DATARIOS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA -
 DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS--
 Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE -
 PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIO--
 RES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRI--
 VARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CO--
 RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPE--
 SINGOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON ABRE--
 GALAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNI--
 DADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS ---
 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RE--
 CONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA--
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
 26 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO--
 POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RE--
 LATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA--
 AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS
 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY,
 EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE--
 CHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMEN--
 TO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDE--
 RAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE--
 DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO--
 PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS
 AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA--
 DO EL CHILAR Y SAN PABLO, MUNICIPIO DE ACATLAN, --
 HICALGO, A LOS CC. 1.- FRANCISCO GARCIA, 2.- MA--
 NUEL ROBLES Y 3.- MANUEL HERNANDEZ, POR LA MISMA -
 RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS
 A LOS CC. 1.- ESTHER GARCIA, 2.- LEONOR GARCIA, 3.-
 JUSTINA GUZMAN, 4.- ELFEGO MONTES Y 5.- MARIA MON--
 TES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS--
 DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS--
 EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 823520, 841498, --
 Y 3005505.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGR--
 ARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE --
 REFERENCIA POR VERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS -
 AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO LENC--
 MINADO EL CHILAR Y SAN PABLO, MUNICIPIO DE ACATLAN,
 DEL ESTADO DE HICALGO, A LOS CC. 1.- PETRA GARCIA,
 2.- JUAN MENDOZA Y 3.- JUAN HERNANDEZ. CONSECUENTE

MENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGR--
 ARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
 DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE -
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR NO AMPARAR -
 UNIDAD DE DOTACION ALGUNA EN EL EJIDO DEL POBLADO--
 DENOMINADO EL CHILAR Y SAN PABLO, MUNICIPIO DE ACA--
 TLAN, ESTADO DE HICALGO, NUMEROS: 841501, 841503, --
 841504, 841506, 841507, 841509, 841511, 841512, --
 841514, 841516, 841517, 841518, 841521, 841522, --
 841523, 841524, 841525, 841526, 841528, 841529, --
 841530, 841531, 841532, 841533, 841534, 841535, --
 841536, 841537, 841538, 841539, 841540, 841541, --
 841544, 841546, 841548, 841549, 841550, 841551, ---
 841552, 841553, 841554, 841557, 841558, 841559, --
 841560, 841561, 841562, 841563, 3005439, 3005442, --
 3005460, 3005541, 3005546 Y 3005549, QUE FUERON --
 EXPEDIDOS A LOS CC. 1.- TREJO HERNANDEZ TELESFORD,
 2.- AGUILAR RAQUEL, 3.- AGUILAR RAUL, 4.- DURAN --
 ROMERO MARIA, 5.- DURAN SOLEDAD, 6.- ESPINOSA SOTO
 TRINIDAD, 7.- FERNANDEZ HERNANDEZ CONCEPCION, 8.--
 FERNANDEZ CONACIA, 9.- FERNANDEZ MORALES MARIA, --
 10.- HERNANDEZ SOTO AGUSTIN, 11.- HERNANDEZ SOTO -
 ALBINO, 12.- HERNANDEZ SOTO CARMEN, 13.- HERNANDEZ
 MORALES MARIA, 14.- HERNANDEZ MARIA DOLORES, 15.--
 HERNANDEZ RAYMUNDO, 16.- HERNANDEZ MORALES SALUS--
 TRIA, 17.- JUAREZ LECHUGA AURELITA, 18.- JUAREZ --
 ADOLFO JOSE, 19.- LOPEZ MICHELIA, 20.- LOPEZ HERNAN--
 DEZ SARA, 21.- MORENO HERNANDEZ GUADALUPE, 22.- --
 MONROY FERNANDEZ ANGELA, 23.- MONROY HERMINIA, 24.
 MONROY JUANA, 25.- ORTIZ ANTONIA, 26.- ORTIZ HER--
 NANDEZ CRESCENCIA, 27.- PARRASALES DANIEL, 28.- PA--
 RRASALES CALDERON ELENA, 29.- PARRASALES JOSE, 30.
 PELCASTRE MARIA, 31.- PELCASTRE TERESA, 32.- PEREZ
 ERASMO, 33.- SOTO PEREZ BENIGNO, 34.- SOTO GUADALU--
 PE, 35.- SOTO TREJO JUAN, 36.- SOTO MONROY LUCIO, --
 37.- SOTO PEREZ MARIA, 38.- SOTO PEREZ MARIA FAZ, -
 39.- SOTO TREJO MAYOLU, 40.- SOTO HERNANDEZ RUFINA,
 41.- TREJO ANGEL, 42.- TREJO LUCIO ARTUNIO, 43.- TRE--
 JO FRANCISCA, 44.- TREJO FRANCISCO, 45.- TREJO FRAN--
 CISCO, 46.- TREJO INES, 47.- TREJO CALDERON MARIA, --
 48.- TREJO GARCIA MARIA, 49.- TORIJA LORETO, 50.---
 MANUEL AGUILAR, 51.- JOSE SOTO HERNANDEZ, 52.- JUA--
 NA DURAN, 53.- JOSE SOTO DURAN Y 54.- JAVIER GUZMAN.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION REL--
 ATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO--
 DEL POBLADO DENOMINADO EL CHILAR Y SAN PABLO, MUNI--
 CIPPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HICALGO, EN EL PERIODICO
 OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD --
 CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDE--
 RAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRA--
 RIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRA--
 RIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE
 ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE--
 DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y CUMPLA
 SE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES --
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A --
LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIE--
TOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA
PEREZ

LIC. RAMON MELETO
SAUCEDO.

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO
ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA
DEL ANSEL.

REPRE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRA --
RIO NUMERO 114N.--(6875), RELATIVO A LA PRIVACION --
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE --
UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO --
MINADO " CHAPULACO ", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, --
ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --
22/DELE/4595, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, --
EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA --
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, --
LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GE --
NERAL DE USUFRUCTO. PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN --
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CHAPULACO ", --
MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, ANE --
XANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA --
2 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL --
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 --
DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLI --
CITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y --
SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESO --
LUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL --
CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR --
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE --
RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDA --
DES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE --
LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON --
LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL --
DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA --
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA --
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE FEBRERO DE --
1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO --
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUN --
CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL --
DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICU --
LO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A --
LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE --
JO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY

PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y --
ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO --
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE --
FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR --
MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSO --
NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTO --
RES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA --
DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS --
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE --
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS --
DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE --
SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTI --
FICABLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO ME --
DIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TA --
BLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPON --
DIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO --
EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS --
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA --
SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE --
BAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI --
SION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC --
TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES --
NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUL --
CIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO --
RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR --
LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL --
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO --
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE --
BAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION --
CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE --
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS --
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA --
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA --
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SE --
ÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 --
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPE --
TARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURI --
DICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITU --
CIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES --
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS --
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLI --
CABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS --
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO --
QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO --
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A --
QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNA --
MENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES --
SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS --
OPRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA --
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11-

-DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CHAPULACO ", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GERONIMA PEÑA RESENDIZ, 2.- VALENCIA ANGEL, 3.- RESENDIZ FELISA RESENDIZ VDA., 4.- RESENDIZ JIMENEZ PEDRO Y 5.- VENTURA ZUÑIGA HERIBERTO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- RESENDIZ CRESCENCIO, 2.- RESENDIZ GREGORIO Y 3.- RESENDIZ GUEDELIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2491824, 55708, 55711, 55736 Y 9000001.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CHAPULACO ", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FRANCISCO ZUÑIGA PEÑA, 2.- ALBERTO LOPEZ QUIJADA, 3.- CRESCENCIO RESENDIZ RESENDIZ, 4.- LORENZO BENITEZ GARCIA Y 5.- PABLO LUNA MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR HABER SIDO EXPEDIDOS EN DUPLICIDAD A SUS TITULARES LOS CC. 1.- QUIJADA GONZALEZ CRUZ, 2.- VALENCIA RESENDIZ PEDRO, 3.- LOPEZ GUZMAN FRANCISCO Y 4.- BENITEZ ZUÑIGA GUILLERMO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CHAPULACO ",

MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 9000003, 9000005, 9000006 Y 9000007, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS EN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, NUMEROS: 1660084, 1660086, 1660087 Y 1660088.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL POBLADO DENOMINADO " CHAPULACO ", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. DIRECTOR MANUEL PEREZ, LIC. RAMON MEDECIGO PEREZ.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 124N.- (7144), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL XATHE ", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2603, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL XATHE ", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE

FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS; PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL XATHE "; MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- PEICASTRE E. PRISCILIANO, 2.- RIVERA PEREZ DEMETRIO, 3.- SERRANO VDA. DE M. ALTAGRACIA, 4.- VERGARA SERRANO CIRO

5.- VERGARA PAREDES MANUEL, 6.- VERGARA PAREDES VICENTE, 7.- CALDERON M. FELIX, 8.- GARCIA N. J. GUADALUPE, 9.- GARCIA MONTIEL ANGEL, 10.- GARCIA ISLAS RICARDO, 11.- ISLAS MOLINA RAFAEL, 12.- LOPEZ-MONTIEL SERAFIN, 13.- MOLINA MOLINA ESQUIO, 14.- MORENO VDA. DE C. MANUELA, 15.- MOLINA MOHEDANO NEMORIO, 16.- MOHEDANO VDA. DE P. ANGELA, 17.- MONTIEL S. FLACIDO, 18.- MONROY VDA. DE G. GUADALUPE, 19.- RODRIGUEZ GARCIA JOSE, 20.- NICOLASA ORDAZ, 21.- BARRIOS MANUELA, 22.- GARCIA MOHEDANO BONIFACIO, 23.- MENDOZA MANUEL, 24.- MOHEDANO GARCIA JUANA, 25.- SERRANO CORTES VICENTA, 26.- BARRIOS PEREZ ANTONIA, 27.- CALVA S. VICENTE Y 28.- GENARO BARRIOS PEREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PELCASTRE MISAEL, 2.- PELCASTRE PEDRO, 3.- RIVERA LAZARO, 4.- CALVA CLARA, 5.- RIVERA ELIGIO, 6.- MENDOZA MANUEL, 7.- ALVAREZ CARMEN, 8.- PORTILLO BEVICIA, 9.- CALDERON GUILLERMO, 10.- GARCIA FRANCISCO, 11.- GARCIA MARCELO, 12.- GARCIA DANIEL, 13.- GARCIA FRANCISCO, 14.- GARCIA MATIAS, 15.- ISLAS CIRO, 16.- LOPEZ ADAN, 17.- LOPEZ ZENON, 18.- MOLINA CLEMENTE, 19.- MOHEDANO GUADALUPE, 20.- ORTIZ JUAN, 21.- MOLINA ISIDRO, 22.- PAREDES TOMAS, 23.- PAREDES BENITO, 24.- PAREDES MARCOS, 25.- PAREDES ROMULO, 26.- MONTIEL GERMAN, 27.- MONTIEL-EPIFANEO, 28.- GUZMAN PEDRO, 29.- GUZMAN BENEDICTO Y 30.- GUZMAN EPIGEMIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1307825, 1307847, 1307855, 1307881, 1307883, 1307885, 1307903, 1307915, 1307921, 1307926, 1307938, 1307954, 1307957, 1307969, 1307975, 1307984, 1307996, 1308000, 1761624, 1761636, 1761637, 1761653, 1761657, 2490336, 2490344, 2490346, 1307905 Y 1761650.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL XATHE", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- NICOLASA MORALES-SOTO, 2.- PEDRO RIVERA SERRANO, 3.- FIDEL MENDOZA-ELIZALDE, 4.- LIBORIA GUZMAN PAREDES, 5.- MELITON-MOHEDANO PAREDES, 6.- BENITO MONTIEL GUZMAN, 7.- RAFAELA ALVAREZ REYES, 8.- IRENE MONTIEL MORALES, 9.- MARIA PORTILLO BILLAR, 10.- FACUNDA RODRIGUEZ-MOHEDANO, 11.- BEVINO ISLAS MOHEDANO, 12.- SOFIA-ORTIZ HERNANDEZ, 13.- MARGARITA CARMEN MOLINA, 14.- LETICIA ORTIZ HERNANDEZ, 15.- MARIA CONCEPCION MONTIEL SOTO, 16.- GREGORIO PAREDES CALDERON, 17.- PEDRO MONTIEL ACOSTA, 18.- GENARO GUZMAN MONROY, 19.- SILVINO RODRIGUEZ GARCIA, 20.- FELIPE PAREDES ORDAZ, 21.- TOMAS PEREZ BARRIOS, 22.- GERONIMO PORTILLO MORALES, 23.- VICTORIA ISLAS GARCIA, 24.- AMADA MOHEDANO, 25.- BENITO MONTIEL GUZMAN, 26.- ANDRES ORDAZ BARRIOS, 27.- FRANCISCO BADILLO ACUÑA Y 28.- MARIANO BARRIOS PEREZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL XATHE", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, NUMERO: 1307866. EXPEDIDO EN FAVOR DE LA C. MARIA REFUGIO-SERRANO VDA. DE M., EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE LA UNIDAD DE DOTACION QUE AMPARE EL MISMO.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL XATHE", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION-CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL

LIC. FERNANDO AZUARA DEL VALLE

RETE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE SAUCEDO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1251.- (7031), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIMILA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1292, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1991, EL C.

SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIMILA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA

-EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE MAYO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS INJUSTICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION-

AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS; PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIMILA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CASTRO HERMELINDA, 2.- GARCIA G. FIDEL, 3.- GONZALEZ MARIA, 4.- ORTIZ ALBERTO, 5.- MARGARITA ISLAS, 6.- MARGARITA VEGA, 7.- NATIVIDAD ZARAGOZA, 8.- VICTOR SOSA, 9.- GABRIEL SOTO, 10.- GENARO GARCIA, 11.- MATILDE CUEVAS FLORES Y 12.- ANGELA GOMEZ. POR LA MISMA RAZON DE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CIDES RAMON, 2.- GARCIA EVARISTO, 3.- CASTRO ESPERANZA, 4.- GARCIA MARCELINO, 5.- GOMEZ EMMA, 6.- GOMEZ ROSA, 7.- ADOLFO HERNANDEZ, 8.- JOSE REYES HERNANDEZ Y 9.- JOSE LUIS HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 119999, 120001, 120004, 120014, 2250389, 2250392, 2250394, 2250395, 2250396, 2250398, 2250404 Y 1240163.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIMILA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN CIDES ALVAREZ, 2.- JOSE LUIS GARCIA CASTRO, 3.- ENRIQUE VELAZQUEZ GOMEZ, 4.- JOSE ORTIZ RIVERA, 5.- ELIGIO EUSTACIO ARELLANO CAMARGO, 6.- ENRIQUE VEGA ARROYO, 7.- ERNESTO VARGAS DOMINGUEZ, 8.- CELIA SOSA, 9.- SUSANA PEÑA SANCHEZ, 10.- MARIA DE LA LUZ GARCIA ALVAREZ, 11.- FERNANDO GARCIA CUEVAS Y 12.- REGINA HERNANDEZ GOMEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIMILA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO

DR. VICTOR MANUEL PINEZ. COMISION MEDICO

VOC. BOB. FED.

LIG. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPTE. DEL GOB. EDO. VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1474.- (7224), RELATIVO A LA PRIVACION DE DEPECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TUZANCOAC", MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/003842, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TUZANCOAC", MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE ENERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS, Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRI-

VARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TUZANCOAC", MUNICIPIO DE KOCHICATLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CIRILO VELAZQUEZ, 2.- NICOLAS HERNANDEZ ISIDRO Y 3.- PALEMON ANGELES DE LA CRUZ; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1273223, 3729252 Y 3729264.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TUZANCOAC", MUNICIPIO DE KOCHICATLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANTONIO VELAZQUEZ PEREZ, 2.- EVARISTO HERNANDEZ ESTEBAN Y 3.- FELIPE ANGELES DE LA CRUZ; CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR HABER SIDO EXPEDIDOS EN DUPLICIDAD A SUS TITULARES LOS CC. 1.- ERASTO BAUTISTA HERNANDEZ, 2.- MELADIO HERNANDEZ PEREZ, 3.- ALFONSO CAMILLO MARTINEZ, 4.- ONESIMO PEREZ HERNANDEZ, 5.- MODESTO OLIVARES RUFINO, 6.- LUCIO DE LA CRUZ BAUTISTA, 7.- ZENAIDO HERNANDEZ GERARDO, 8.- LAURO BAUTISTA RAMOS Y 9.- ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TUZANCOAC", MUNICIPIO DE KOCHICATLAN, ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 2498773, 2498774, 2498775, 2498778, 2498780, 2498784, 2498786, 2498787 Y 2498788, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS EN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, NUMEROS: 2250423, 2250424, 2250425, 2250427, 2250428, 2250430, 2250432, 2250433 Y 2250434.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TUZANCOAC", MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

PRESIDENTE.

SECRETARIO

LIC. PASTOR MANUEL PARPA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO ACEDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DE ANGEL.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 10N.- (6800), RELATIVO A LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MIXQUIAHUALA ", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/912 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE

DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE HAN ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS ASI MISMO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE MARZO DE 1990, ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO SE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, ASI COMO A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 9 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA DE ALGUNOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO Y LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDIERON.

RESULTANDO QUINTO.- DICHA DOCUMENTACION CULMINO CON RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DICTADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA

CON FECHA 16 DE JULIO DE 1990, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1990, (ALCANCE) EN LA CUAL ENTRE OTROS SE CONFIRMARON DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ, SOBRE LA PARCELA NUMERO 1035 CON TITULO NUMERO 5972, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA; POSTERIORMENTE LA C. FORTUNATA ORTEGA OLGUIN, EN REPRESENTACION DE LA C. NATALIA OLGUIN CARBAJAL, IMPUGNA LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO NUMERO II-317/91 UNICAMENTE EN LO REFERENTE AL CASO DEL TITULAR YA MENCIONADO, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE GARANTIAS DE REFERENCIA SE ORDENA LA REPOSICION DEL JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LO QUE SE REFIERE A LA PARCELA NUMERO 1035 UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EFECTO DE QUE LA C. NATALIA OLGUIN CARBAJAL, SEA OIDA Y VENCIDA EN JUICIO Y DE LAS PRUEBAS QUE SE OPREZCAN, ESTA AUTORIDAD AGRARIA, DICTE LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

RESULTANDO SEXTO.- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1991, DETERMINO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO II-317/91, POR LO QUE EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, PERSONAL COMISIONADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, NOTIFICO A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMA QUE SE CELEBRO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES QUIENES MANIFESTARON QUE LA C. FORTUNATA ORTEGA OLGUIN, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA NUMERO 1035 LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y QUE EN EL AÑO DE 1935 LE DIERON ESTA PARCELA AL C. ADRIAN JIMENEZ HERNANDEZ, PORQUE EL SEÑOR EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ, TENIA UNA DOTACION DE MAS DE 4-00-00 HECTAREAS, REBAZANDO LA DOTACION NORMAL Y QUE ACTUALMENTE ESTE SEÑOR LE HA REPARTIDO TIERRA A SUS HIJOS Y POR ESO RECLAMA LA PARCELA DE REFERENCIA, QUE ADEMÁS SU PARCELA ES LA NUMERO 865. POR SU PARTE LA C. FORTUNATA ORTEGA OLGUIN, EN REPRESENTACION DE LA C. NATALIA OLGUIN CARBAJAL, MANIFESTO: QUE LA PARCELA NUMERO 1035 PERTENECIO A SU PADRE EL C. ADRIAN JIMENEZ HERNANDEZ, Y QUE ACTUALMENTE LA DECLARANTE DETENTA LA POSESION DE DICHA PARCELA POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE CUENTA DE FECHA DE DICIEMBRE DE 1991, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL DE LOS CC. AGUSTIN CALVA MENDOZA, MANUEL TOVAR CRUZ Y PEDRO PEREZ HERNANDEZ,

DICHOS TESTIGOS AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, COINCIDIERON EN MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS: HABER CONOCIDO AL FINADO ADRIAN JIMENEZ HERNANDEZ; CONOCER A LA SEÑORA NATALIA OLGUIN CARBAJAL; QUE CONOCEN LA PARCELA NUMERO 1035, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO "CINTA LARGA", EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, HIDALGO; QUE SABEN LAS COLINDANCIAS DE LA PARCELA EN CUESTION; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA C. NATALIA OLGUIN CARBAJAL, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 1035, DESDE EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO EL C. ADRIAN JIMENEZ HERNANDEZ, YA QUE ESTE ABRIÓ AL CULTIVO LA REFERIDA PARCELA; QUE CONOCEN AL SEÑOR EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL ANTES MENCIONADO TIENE EN POSESION UNA PARCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA SIENDO LA NUMERO 865.

POR OTRA PARTE EL C. EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE SE SUBSTANCIA MISMAS QUE SOLICITO QUE SE COMPULSARAN CON TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 10N.- (2205) POR LO QUE AL HABER EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE DE LOS EXPEDIENTES YA REFERIDOS SE ENCONTRO QUE ENTRE OTROS OBRA LA COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO NUMERO 05972 MISMO QUE FUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. EMILIANO ALVARADO, MEDIANTE EL CUAL SE LE ACREDITA EL DERECHO DE USUFRUCTO DE LAS PARCELAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 865 Y 1035, SIENDO CONSIDERADO COMO EJIDATARIO DEL EJIDO DE "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO CONSIDERADAS LAS PARCELAS UNA COMO TERRENOS DE RIEGO Y LA OTRA COMO TERRENOS DE TEMPORAL. POR LO QUE EN CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL TITULAR EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ, A QUIEN LA C. NATALIA OLGUIN CARBAJAL, LE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA NUMERO 1035 MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU

MISMO NOMBRE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO II-317/91 INTERPUESTO POR LA C. FORTUNARA ORTEGA OLGUIN, EN REPRESENTACION DE LA C. NATALIA OLGUIN CARBAJAL, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN CUANTO A LA UNIDAD PARCELARIA DE REFERENCIA, PARA EL EXCLUSIVO EFECTO DE QUE LA QUEJOSA SEA DEBIDAMENTE EMPLAZADA, OIDA Y VENCIDA PREVIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO AGRARIO Y HECHO LO ANTERIOR, SE DICTE NUEVA RESOLUCION; SE DESPRENDE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. NATALIA OLGUIN CARBAJAL, PERSONA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION, QUE LA ANTES MENCIONADA NO HA GENERADO DERECHO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE OSTENTA LA POSESION DE LA MISMA TAMBIEN ES CIERTO QUE DICHA POSESION ES EN PERJUICIO DE EJIDATARIO CON DERECHOS, LO ANTERIOR SE DEMOSTRO CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA C. FORTUNATA ORTEGA OLGUIN, EN REPRESENTACION DE LA C. NATALIA OLGUIN CARBAJAL, MISMA QUE TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO NUMERO 105972 CON EL CUAL SE ACREDITA LA TITULARIDAD DEL C. EMILIANO ALVARADO, SOBRE LAS PARCELAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 865 Y 1035 UBICADAS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

DE LO ANTERIOR SE LLEGO AL PLENO CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR EMILIANO ALVARADO, SOBRE LA PARCELA AMPATADA CON EL NUMERO 1035 UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO "CINTA LARGA", DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, HIDALGO, TODA VEZ QUE CON SUS PRUEBAS DEMOSTRO LA TITULARIDAD QUE TIENE SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA DE REFERENCIA; POR OTRA PARTE SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA A LA C. NATALIA OLGUIN CARBAJAL, TODA VEZ QUE LA POSESION QUE OSTENTA SOBRE LA MISMA NO ES EN FORMA PACIFICA Y DE BUENA FE YA QUE ESTA ES EN PERJUICIO DE EJIDATARIO CON MEJOR DERECHO SOBRE LA PARCELA EN CUESTION.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, AL C. EMILIANO ALVARADO HERNANDEZ, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION NUMERO: 1035.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO " MIXQUIAHUALA ", MUNICIPIO

DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIG

COMISION AGRARIA MIXTA DEL GOB. FED.
PEDRO ANGUIANO ARIZ.

VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDA AZUARA DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.
DEL ANGEL.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 388.- (7271), RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZONTEPEC DE ALDAMA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/5668, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZONTEPEC DE ALDAMA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS, POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 31 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA DEBIDA FORMALI

DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, NOTIFICANDOLES ADEMAS MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES Y QUEDANDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, HABIENDO VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III, 73, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, ASI COMO TAMBIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENT-

TO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZONTEPEC DE ALDAMA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ROSA CANO CRUZ, 2.- GONZALO LOPEZ CRUZ, 3.- PEDRO ORTIZ CORONA, 4.- CASIMIRO SALVADOR CORNEJO, 5.- CRISTINA OLGUIN VDA. DE JUAREZ, 6.- RAFAELA BAUTISTA URBANO 7.- RODOLFO GARCIA JIMENEZ, 8.- CATALINO ESTRADA MARTINEZ, 9.- VICTORINO SIMON AGUILAR, 10.- ENRIQUE GOMEZ PORPAS, 11.- MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ, 12.- REYNA ORTIZ CUELLAR, 13.- GREGORIO PEREZ SIMON, 14.- PEDRO SERRANO CRUZ, 15.- ALFONSO HERNANDEZ SANCHEZ, 16.- EDMUNDO ANDRADE BAUTISTA, 17. ALVARO LUGO PIZANA, 18.- J. CONCEPCION GARCIA ESTRADA, 19.- SEVERO QUIJANO CORNEJO Y 20.- EDUARDA GARCIA TORAL; CONSECUENTEMENTE EXPIDANSELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZONTEPEC DE ALDAMA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.



SECRETARIO

LIC. RAMON MEDRIGO SAUCEDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

PARA EL MUNICIPIO DE

• A L F A J A Y U C A N •

D E C R E T O No. 1

FRANCISCO RAMIRO LUNA TAVERA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Alfajayucan, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal Constitucional de Alfajayucan, Hgo., a tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el Derecho, como producto social, es una ciencia en constante cambio y transformación, por lo cual la normatividad jurídica no puede quedarse al margen de los ajustes sociales y de los actos del hombre sean regulados por normativas jurídicas eficientes.

SEGUNDO.- Vivimos en un Estado de Derecho, y principalmente en nuestro Municipio, nuestro Gobierno se preocupa por el respeto de las Leyes y de las ideologías plurales.

TERCERO.- Ha sido preocupación del Gobierno y del Presidente Municipal Constitucional que el territorio y los habitantes de Alfajayucan, Hgo., tengan una normatividad jurídica Municipal eficiente, por todo lo anterior, se propuso y aprobó la expedición del Bando de Policía y Buen Gobierno para Alfajayucan, Hgo., quedando estructurado por los capítulos y Artículos que en el mismo contienen, que no corresponden al que se encuentra en vigor.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HGO.

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO

- Art. 1.- El Municipio de Alfajayucan como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, es libre y soberano teniendo una personalidad Jurídica Política, con territorio determinado, siendo autónomo, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales estará regido.
- Art. 2.- Los organos e Instituciones Municipales tienen competencia y jurisdicción plena y exclusivamente sobre su territorio y su población así como su organización política-Administrativa y de los servicios públicos de carácter Municipal con las limitaciones que señalan las Leyes:
- Art. 3.- El Municipio tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos Indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Municipio.
- Art. 4.- Los fines del Ayuntamiento son:
- I.- Fomentar y consolidar la Solidaridad entre sus habitantes.
 - II.- Promover la equidad, igualdad y la justicia entre sus miembros.
 - III.- Garantizar la seguridad de su territorio
 - IV.- Garantizar la seguridad de sus integrantes
 - V.- Garantizar el orden público.
 - VI.- Garantizar la prestación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.
 - VII.- Los demas que las Leyes encomienden.

TITULO SEGUNDO

NOMBRE Y ESCUDO

- Art. 5.- Los Símbolos representativos del Municipio son:
- I.- Nombre
 - II.- Escudo
- Art. 6.- El Municipio conservará el nombre actual, solamente podrá ser alterado o cambiado conforme a las formalidades de la Ley.
- Art. 7.- Toda solicitud de modificación o cambio del nombre del Municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y autorizada por la legislatura local.
- Art. 8.- El glifo del Municipio de Alfajayucan se describe de la siguiente forma:
 Alfajayucan es un Pueblo HÑAHÑU enclavado en el Valle del Maquital, del Estado de Hidalgo, cuyo nombre HÑAHÑU se NDQXITZ'O como otros Pueblos HÑAHÑU de la región fue conquistada por los Mexhicas, quienes representaron la ideología Toponómica, pero cambiaron los nombres a su idioma Náhuatl, y le llamaron: Atlahuexoyucan o Ahuexuyucan. Ndoxitz'o significa en HÑAHÑU "Lugar de los arboles (los huexotes) del agua".
 Y Atlhuexoyucan o Ahuexuyucan en Náhuatl, tiene el mismo significado "Lugar de los arboles del agua, los huexotes".

Los Españoles no sabían pronunciar el fonema TL (TL) y menos seguido del diptongo UE, por lo que les costo tra-
bajo pronunciar el nombre Náhuatl Atlhuexoyucan y le --
nombraron Alfajayucan.

El glifo Atlhuexoyucan, el cuál consiste en un árbol te-
ñido de color café en su tronco y ramas verdes en su --
parte superior y en sus brazos. El tronco del árbol des-
cansa en medio de una mancha azul que representa el ---
agua y para darle mayor énfasis acuático, luce cinco --
conchitas blancas rodeado de agua.

Este es el glifo del Municipio de Alfajayucan, el-cuál
todos lo deben representar, valorar y conocer. Por otra
parte, visto el glifo desde el punto de vista de una --
concepción cristiana como símbolo de Evangelización ---
efectuada por los Franciscanos, el tronco y sus brazos
semejan a una cruz puesta de pie sobre el monte Calva--
rio.

- Art. 9.- El Nombre y Escudo del Municipio, serán utilizados ex--
clusivamente por los organos Municipales salvo lo dis--
puesto por el Artículo II.
- Art. 10.- Todas las Oficinas Públicas Municipales deberán exhibir
el Escudo del Municipio.
- Art. 11.- La utilización por particulares del Escudo ó Nombre del
Municipio para fines publicitarios o de Identificación
de negocios o empresas privadas, que no tengan por obje-
to el designar o referirse al lugar de referencia de la
mercancia, deberá realizarse previo permiso y pago de -
derecho al Ayuntamiento.

TITULO TERCERO

TERRITORIO

- Art. 12.- El Municipio de Alfajayucan colinda con los siguientes
Municipios.

Noroeste	Tasquillo	Noroeste y este	Ixmiquilpan
Noroeste	Tecoautla	Sur	Chapantongo
Suroeste	Chilcuautla	Oeste	Huichapan

El Municipio de Alfajayucan estará integrado por la Ca-
becera Municipal y sus comunidades, que son las siguien-
tes: Alfajayucan Cabecera Municipal, Baxthé, Boxthó, -
Buenavista, Cañada, Cebolletas, Cerro Azul, Donguinyó,
Doyde, Deca, Espíritu, Huapilla, La Piedad, La Vega, Ma-
dho Cerro Prieto, Madho Corrales, Madho San Pablo, Mil-
pa Grande, Naxthey, Nexní, Salitrera, San Agustín Tla--
lixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan
San Francisco Sacachichilco, San Lucas, San Pablo Oxtot-
tipan, San Pedro La Paz, Santa María La Palma, Taxhié,
Xamagé, Santa María Xiguí, Xothé, Yonthe Chico, Yonthe
Grande, Zapote, Zozea, Primera Manzana, Segunda Manzana
Tercera Manzana, Cuarta Manzana y Pueblo Nuevo.

- Art. 13.- El Municipio tendrá facultad para formular, aprobar y -
Administrar la zonificación y planes de desarrollo urba-
no Municipal, participar en la creación y administra--
ción de sus reservas territoriales intervenir en la re-
gularización de la tenencia de la tierra urbana; otor--
gar licencias de construcción y participar en la crea--
ción y administración de zonas ecológicas.

TITULO CUARTO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

- Art.-14.- Son Habitantes del Municipio todas las personas que residen habitualmente o transitoriamente en el territorio del mismo.
- Art. 15.- Los Habitantes de Alfajayucan podran utilizar las instalaciones y servicios públicos Municipales.
- Art. 16.- Los habitantes tendrán derechos y obligaciones las cuales se encuentran enmarcadas en este legislación y las demas relativas.
- Art. 17.- Los habitantes que sean de Nacionalidad Extranjera, deberan inscribirse en el Padrón de Extranjeria del Municipio.
- Art. 18.- Tendrán la obligación de auxiliar en caso de emergencia.

CAPITULO II
DE LOS VECINOS

- Art. 19.- Son vecinos del Municipio:
- I.- Quienes tengan más de seis meses de residencia -- dentro del Territorio Municipal y además consten inscritos en el Padrón correspondiente.
 - II.- Los que manifiesten expresamente antes del tiempo enmarcado en el Artículo anterior y ante la Autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad, anotandose en el Padrón Municipal, comprobando haber renunciado ante la Autoridad Municipal su anterior vecindad.
 - III.- Todos los nacidos en el Municipio que se encuentren radicando en el mismo.
- Art. 20.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y Obligaciones:
- I.- DERECHOS
 - a).- Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y empleos, cargos o comisiones del Municipio, en donde sea indispensable la calidad del vecino.
 - b).- Votar y ser votado para cargo de elección popular de carácter Municipal, conforme lo establezca la Ley.
 - c).- Inscribir sus bienes inmuebles en Recaudación de Rentas Municipales.
 - d).- Impugnar en su caso las desiciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal conforme lo disponga las normas Municipales.
 - e).- Promover o presentar ante el Ayuntamiento, las iniciativas de Leyes Municipales o reglamentos de carácter Municipal.
 - f).- Utilizar conforme esten regulados por el reglamento respectivo, las instalaciones de servicios públicos y Municipales.
 - g).- Sin perjuicio a lo que dispone el Art. 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ante la necesidad de preservar en orden la tranquilidad pública, los vecinos podrán celebrar manifestaciones, asambleas o concentraciones populares en el Municipio, previa autorización dada -- por escrito por el Presidente Municipal, salvo ca-

sos especiales o de emergencia.

CAPITULO III

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

Art. 21.- Los vecinos del Municipio, pierden la vecindad, cuando los siguientes casos:

- I.- Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes.
- II.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio.
- III.- Por cambio de domicilio fuera del territorio Municipal si excede de seis meses.
- IV.- Si pierde la Nacionalidad Mexicana y la Ciudadanía Hidalguense.

Art. 22.- Para efectos del Artículo anterior el Ayuntamiento - del Municipio hará la anotación respectiva en los padrones Municipales.

Art. 23.- El Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en el Art. 21 de este Bando.

TITULO QUINTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO UNICO

Art. 24.- Son Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento.

- I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y Municipales.
- II.- Expedir conforme a los procedimientos legales, leyes, Bandos y Reglamentos.
- III.- Conceder a sus miembros licencia hasta por treinta días y llamar a quien deba suplirlos.
- IV.- Designar al regidor que deba sustituir al Presidente Municipal en caso de falta absoluta de este y de su suplente, y llamar a los suplentes del Síndico o de los regidores, en caso de falta absoluta de estos.
- V.- Establecer en el Territorio Municipal las comunidades que sean necesarias.
- VI.- Cooperar con las autoridades Federales y Estatales, en las funciones de su competencia y planes de desarrollo dentro de su Municipio.
- VII.- Proceder conforme a la Ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas - con auxilio de organismos correspondientes, - así como de acuerdo con las Leyes Estatales y decretos relativos, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y con

servación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y decretos correlativos.

- VIII.- Promover el mejoramiento de los servicios y el crecimiento del Patrimonio Municipal.
- IX.- Formular anualmente el proyecto de la Ley de Ingresos.
- X.- Formular anualmente el presupuesto de Egresos.
- XI.- Promover el desenvolvimiento social, cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general, en el Municipio.
- XII.- Acordar lo conducente para la formación y estadística del Municipio.
- XIII.- Admitir o desechar la licencia que soliciten los regidores.
- XIV.- El Ayuntamiento asistirá a sesiones ordinarias el último día de cada mes a las 16:00 horas.
- XV.- Realizar sesiones públicas y privadas.
- XVI.- Aplicar sanciones tipificadas en la Ley Orgánica Municipal.
- XVII.- Las demás que encomienden las Leyes respectivas.

TITULO SEXTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

- Art. 25.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la Ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.
- Art. 26.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:
- a).- Cumplir y proveer a la observancia de las Leyes Federales y Estatales así como los ordenamientos Municipales.
 - b).- Cumplir y proveer a la observancia de los planes globales de presupuestos Federales, Estatales, con respecto al Municipio.
 - c).- Ejecutar los acuerdos y reglamentos, expedidos por el Ayuntamiento.
 - d).- Rendir anualmente al Ayuntamiento, el 16 de enero un informe detallado sobre el estado que guarde la Administración ante los regidores.
 - e).- Proponer al Ayuntamiento, la asignación de comisiones de Gobierno y la Administración entre los regidores.
 - f).- nombrar y remover delegados, subdelegados y además personal administrativo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
 - g).- Convocar al Ayuntamiento a sesiones conforme a la Ley Orgánica Municipal.
 - h).- Tener bajo su mando la policía Municipal para la observancia del orden público, con la excepción de la facultad que se reservan las Leyes respectivas.
 - i).- Solicitar la autorización de la asamblea para ausentarse del Municipio por más de 15 días.

C A P I T U L O I I

DEL SINDICO

Art. 27.- El Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y además, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Comparecer ante las Autoridades judiciales en -- los asuntos que revisten de interés jurídico para el Ayuntamiento.
- II.- Tramitar ante las autoridades asuntos de su competencia.
- III.- Presidir la comisión de Hacienda Municipal, revisar las cuentas de la Tesorería.
- IV.- Las demás que le confieren las Leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

C A P I T U L O I I I

DE LOS REGIDORES

Art. 28.- Los regidores ejercerán las funciones que le son propias como miembros del Ayuntamiento y las demás que confiera la Ley Orgánica Municipal, teniendo las facultades y --- obligaciones siguientes:

- I.- Vigilar la correcta observancia de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.
- II.- Someter a consideración del Ayuntamiento, los - proyectos de acuerdo y programas de su competencia.
- III.- Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados.

C A P I T U L O I V

DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

Art. 29.- Compete al Juez Menor Municipal el conocimiento de las - faltas de policía y Buen Gobierno y la aplicación de las sanciones que se refiere esta Ley. También será de su conocimiento los Artículos del 444 al 473 del Código de -- procedimientos penales para el Estado de Hidalgo, y de - las demás Leyes relativas. Cuando se trate faltas no fla - gantes sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Menor Municipal, quien si lo encuentra fundado, librará orden de presentación del infractor.

Art. 30.- Presente el infractor ante el Juez Menor Municipal, si - éste considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Pú - blico o a quien legalmente le corresponda conocer el asun - to jurídico. De esta vista se dejará constancia por escri - to. El Agente del Ministerio Público resolverá si es pro - cedente el inicio de una averiguación previa penal, de ser así el Juez Menor Municipal se abstendrá de conocer y pon - drá al infractor, con las constancias y elementos de prue - ba correspondiente o disposición del Agente del Ministe - rio Público, si este determina que los hechos no son cons - titutivos de delito, se actuará conforme a las normas conte - nidas en los artículos siguientes.

- Art. 31.- El procedimiento ante el Juez Menor Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral y otros graves resuelva el Juez Menor Municipal se desarrolle en privado, radicando ante este asunto el Juez hará saber al infractor que tiene derecho con persona que lo asista o lo defienda y que le permitirá hacerlo si lo desea fijando un tiempo de espera razonable con suspensión del procedimiento, para que el defensor o asistente acuda al lugar en que aquel se desarrolle. Concluido el plazo para la conclusión de las personas requeridas por el infractor, sea que estos se presenten o no, se continuará el procedimiento, se actuará en la misma forma cuando el Juez estime conveniente la comparecencia de otras personas.
- Art. 32.- El juicio en materia de faltas de policía y buen Gobierno no se sustanciará en una sola audiencia, necesariamente por el Juez Menor Municipal o por quién legalmente lo sustituya, oportunamente citará al Juez a las personas que deben concurrir a la audiencia, si el Juez lo considera indispensable, podrá disponer la celebración de otra audiencia, a la brevedad posible y por una sola vez para la recepción de elementos probatorios conducentes a acreditar la falta y la responsabilidad del infractor, en su caso. En este supuesto, se pondrá en libertad al infractor y se le citará a la nueva audiencia.
- Art. 33.- La audiencia se iniciará con la declaración del Agente de la Policía que hubiese practicado la detención y presentación o en su caso con la toma de la Acta Informativa que levantará al agraviado, si lo hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles. Finalmente se escuchará al infractor, por sí o por medio de su defensor de la persona que lo asista, o por ambos, si aquel lo desea. En seguida el Juez Menor Municipal resolverá, fundado y motivado su determinación conforme a las disposiciones de este Bando y demás disposiciones aplicables, la resolución se notificará personalmente a las partes para los efectos legales a que haya lugar, las partes podrán inconformarse en contra de la resolución conforme lo determina este Bando.
- Art. 34.- El Juez Menor Municipal tendrá la capacidad para llegar a conciliar las partes en los asuntos de su competencia levantando acta de conformidad.
- Art. 35.- Las ordenes de presentación y comparecencias y las citas que dicten con motivo del procedimiento por faltas de policía y buen Gobierno serán ejecutadas o notificadas por medio de la policía o por las demás autoridades municipales.

CAPITULO SEXTO

DELEGADOS MUNICIPALES

- Art. 36.- Los delegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, se integrarán en los términos de la convocatoria que para el efecto expida el mismo, quienes tendrán el carácter de honorarios y el desempeño de las funciones, de la Ley Orgánica Municipal y este reglamento les encomienden y serán de carácter gratuito.

Art. 37.- El Ayuntamiento para gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, podrán auxiliarse de estos para la conservación de la paz pública, así para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación del buen funcionamiento de los servicios públicos y para esto coordinarse con los delegados Municipales.

Art. 38.- Las elecciones se sujetarán a lo dispuesto por el Ayuntamiento a las disposiciones de este Bando o a la de los reglamentos respectivos.

Art. 39.- Los delegados municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- FACULTADES:

- a).- Realizar planes y programas para el desarrollo del sector territorial en el que funcione.
- b).- Realizar planes y programas de beneficio colectivo para los vecinos y habitantes de su comunidad respectiva.
- c).- Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas Municipales respecto a su comunidad.
- d).- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones siempre con la aprobación de los vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento.
- e).- Realizar las actividades necesarias para la conservación de la paz en su comunidad para las restricciones que están reguladas por las Leyes respectivas.
- f).- Expedir constancia de propiedad y vecindad.

II.- OBLIGACIONES:

- a).- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas Municipales.
- b).- Promover la colaboración de los vecinos para la realización de aquellos actos en beneficio colectivo.
- c).- Promover la colaboración de los habitantes y vecinos para la realización de actos cívicos y obras de bien común.
- d).- Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su actuación de los proyectos a realizar y sobre el Estado que guarda la recolección de las aportaciones económicas o en especie que hayan obtenido.
- e).- Las demás que determinen las Leyes y reglamentos.
- f).- Al término de su gestión entregará un informe global.

Art. 40.- Los delegados Municipales durarán en su cargo un año, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal, cuando estos no cumplan con sus obligaciones, para la designación del sustituto, se seguirá el procedimiento regulado por las leyes relativas. Los Delegados que por el buen funcionamiento en su gestión, podrán ser reelegidos en el período posterior.

C A P I T U L O V

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MUNICIPALES

Art. 41.- Las autoridades administrativas y municipales son las mencionadas en los capítulos I, II, III, Comandante de la Policía Municipal, Delegados Municipales, Juez Menor Municipal, Policía Municipal, Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Directores o Jefes del Departamento.

C A P I T U L O VII

DE LAS COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO

Art. 42.- Las comisiones de planeación y desarrollo son organismos auxiliares del Ayuntamiento los cuales serán integrados por especialistas en su ramo y en su caso por profesionistas, técnicos o de las agrupaciones existentes en el Municipio y estarán integrados por cinco miembros, cada una durará en su cargo tres años y serán nombrados y renombrados libremente por el Ayuntamiento.

Art. 43.- Las comisiones de planeación y desarrollo tendrán las funciones siguientes:

- I.- Elaboración de planes y programas Municipales.
- II.- La formulación de estudios para la administración Municipal.
- III.- Formulación de estudios y recomendaciones respecto a la organización, funcionamiento y sistema de explotación de los servicios públicos Municipales.
- IV.- Proposición para creación o supresión de servicios públicos Municipales.

Art. 44.- En el Municipio habrá las siguientes comisiones de planeación y desarrollo.

- I.- De salud
- II.- De subministro de agua potable y tratada.
- III.- Planificación y zonificación urbana y rural
- IV.- De seguridad
- V.- De fomento y conservación de poblados, centros urbanos y rurales, de áreas verdes, bosques, parques y zonas deportivas y zonas industriales
- VI.- Culturales.

Art. 45.- Las comisiones estarán sujetas a las Leyes y reglamentos relativos.

TITULO SEPTIMO

REGISTRO CIVIL

Art. 46.- Para complementar las disposiciones de este ramo, es obligatorio para los vecinos:

- I.- Registrar a sus hijos dentro del plazo y en los términos de los Artículos 393 al 405 y además relativos del Código Familiar Reformado en el Esta-

do de Hidalgo y para en caso del Art. 395 del Código Familiar, las constancias las extenderán los Delegados Municipales.

II.- Cuando se desee celebrar matrimonio civil deberá llenarse los requisitos que señalan los Art. 423 al 430 y además relativos del Código Familiar reformado para el Estado de Hidalgo.

III.- Para las inhumaciones es preciso presentar el Certificado Médico para levantar el acta correspondiente, la Presidente Municipal cubiertos los requisitos y pagados los derechos respectivos, expedirá la boleta para que aquellas puedan llevarse a cabo

Art. 47.- Todos los derechos derivados por actos de registro familiar, serán cubiertos conforme a la tarifa que establezca el Ayuntamiento y siempre por adelantado. El Presidente Municipal podrá exceptuar del pago de los derechos de este ramo a los interesados, notariamente pobres.

Art. 48.- Solo se acentarán en las Actas de Registro Familiar nombres tradicionales de lenguas españolas y en dialectos Nacionales.

TITULO OCTAVO

R E L I G I O N

Art. 49.- Las autoridades Municipales en coordinación con sus homólogos estatales, auxiliares a las Federales para hacer respetar la Ley respectiva.

Art. 50.- Las autoridades Municipales tienen la capacidad de disolver a las asociaciones con fines políticos formados por ministros de los cultos.

Art. 51.- Las autoridades Municipales no permitirán que se celebre algún acto religioso de culto público, fuera de los templos, salvo que tengan permiso correspondiente.

Art. 52.- Las autoridades Municipales no permitirán que los ministros de cultos religiosos utilicen trajes distintivos o especiales, fuera de sus templos.

Art. 53.- Las autoridades Municipales no permitirán en ningún momento la apertura de un templo, que no cumpla con la autorización de legal de la autoridad competente.

TITULO NOVENO

HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA

Art. 54.- Es obligación para los vecinos y habitantes barrer yregar diariamente los frentes y/o laterales de su casa, evitando con esto el acopio de basura, desperdicios y otras sustancias contaminantes, las cuales serán depositados en lugares permitidos.

Art. 55.- Queda terminantemente prohibido a los vecinos:

I.- Satisfacer sus necesidades fisiológicas o arrojar basura estiércol, escombros, etc., en las calles o vías públicas, ríos, arroyos o depósitos de agua potable, lo mismo que dar de beber o bañar en estos, a los animales.

II.- Lavar o hacer compostura de automóviles en la vía Pública.

III.- Que los caños y desagües de las casas no den a la vía pública.

Art. 56.- En zonas urbanas quedan prohibidos tener establos o chiqueros los cuales causen contaminación.

Art. 57.- Los dueños de perros deberán de vacunarlos contra la rabia y conservar su comprobante respectivo. Todo perro callejero será eliminado por el Ayuntamiento.

Art. 58.- Los propietarios de casas deberán tener instalaciones de sanitarios.

Art. 59.- Queda prohibido venta de sustancias tóxicas inhalantes como aguarras, tinner, gasolina, cemento etc., así como también cigarros y bebidas embriagantes a menores de edad.

Art. 60.- Queda estrictamente prohibida la venta de productos farmacéuticos que sean manejados como controlados a menores de edad.

Art. 61.- Las violaciones a los Artículos 52 y 53 serán sancionados por las disposiciones de este Bando, independientemente de las demás especificadas por las Leyes respectivas.

TITULO DECIMO

DE LA PLANEACION E INTEGRACION FAMILIAR EN EL MUNICIPIO.

Art. 62.- La unidad familiar será protegida y fomentada por las autoridades Municipales, para esto se tomarán acciones necesarias para reforzarlas.

Art. 63.- El Ayuntamiento por medio de la comisión, toma las medidas adecuadas para cumplir con el Artículo anterior.

Art. 64.- El Ayuntamiento siempre estará a la Vanguardia de la seguridad familiar.

TITULO ONCEAVO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 65.- Los servicios Municipales son los siguientes:

I.- Rastros.

II.- Mercados.

III.- Saneamientos de los Centros de población, vías y lugares públicos y de uso común mediante:

a).- Alcantarillado.

b).- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Subministro de agua potable.

VI.- Seguridad y Vigilancia pública

VII.- Estacionamiento de vehículos.

VIII.- Panteones o cementerios.

IX.- Calles, parques y jardines.

X.- Inspección a comercios o establecimientos que para población represente peligro.

C A P I T U L O I I

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

- Art. 66.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales.
- Art. 67.- Los servicios públicos municipales podrán ser objeto de --concesión cuando el Ayuntamiento así lo determine.
- Art. 68.- La prestación de los servicios públicos municipales será --realizada por la dependencia municipal que determine el --Ayuntamiento o el reglamento respectivo.
- Art. 69.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración --funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.
- Art. 70.- Los servicios públicos municipales que no podrán ser objeto de --concesión son los siguientes:
- I.- Seguridad pública y tránsito
 - II.- Alumbrado público
 - III.- Alcantarillado

C A P I T U L O I I I

CREACION, ORGANIZACION, REGULACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

- Art. 71.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la declaración del Ayuntamiento y en su caso la reforma. Capítulo I de este título, así como su reglamentación respectiva.
- Art. 72.- La creación de un nuevo servicio público municipal que restrinja la actividad de los particulares, deberá de ser --aprobada por las dos terceras partes de la asamblea de regidores y que haya sido solicitada por los vecinos beneficiados con la prestación del servicio e igualmente el Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio --público es exclusivamente de las Dependencias municipales o podrá concesionarse.
- Art. 73.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por el reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más eficaz y pronta.
- Art. 74.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos Municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o lo determine el Ayuntamiento.
- Art. 75.- Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó la creación del servicio público municipal, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.
- Art. 76.- Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal, este haya sido prestado por particulares los bienes destinados a la prestación pasarán a la propiedad del Ayuntamiento Municipal.
- Art. 77.- Los servicios públicos municipales que no estén incorporados de manera expresa en el reglamento municipal, serán prestados por el Ayuntamiento Municipal.

C A P I T U L O I V

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNI-
CIPALES

Art. 78.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- I.- Directamente por el Municipio
- II.- Por particulares
- III.- Conjuntamente con otros Municipios
- IV.- En coordinación Municipio-Particulares.

Art. 79.- La prestación directa por el Municipio de los servicios públicos municipales podrán realizarse por:

- I.- Por el Municipio a través de sus distintas depen-
dencias.
- II.- Por una Empresa Municipal
- III.- Conjuntamente con otros Municipios
- IV.- Por el Municipio y el Estado

Art. 80.- La prestación de los servicios públicos municipales por los particulares se requiere tener la concesión pre-ex-
pedida por el Ayuntamiento.

Art. 81.- El servicio público municipal consecionado a los parti-
culares estará regido por las disposiciones del Ayunta-
miento.

Art. 82.- El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el
régimen y la organización del servicio público conseqio-
nado en bien de la comunidad.

Art. 83.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o Sí-
ndico vigilarán e inspeccionarán por lo menos una vez al
mes la forma como el particular presta el servicio pú-
blico municipal teniendo por lo tanto todas las faculta-
des y atribuciones necesarias para el cumplimiento de -
esta función.

Art. 84.- Los servicios públicos municipales estarán sujetos a -
las tarifas fijadas por el Ayuntamiento en la conseción
y con base a las siguientes reglas:

- I.- El consecionario fijará la tarifa, la que hará -
del conocimiento al Ayuntamiento, así como los --
elementos que le servirán para determinar las ta-
sas, el ayuntamiento con base a esto y en los es-
tudios que realice por sí o a través de particu-
lares, los aprobará, modificará o deshechará de
plano.
- II.- Las tarifas se formularán y aplicarán, con base a
un tratamiento de igualdad.
- III.- Las tarifas y en su caso las modificaciones a la
misma, entrarán en vigor el día que sean aproba-
das por el Ayuntamiento.
- IV.- Las tarifas estarán en vigor del tiempo que sean
necesarias.
- V.- Los consecionarios están obligados a aplicar las
tarifas sin variación ninguna.

Art. 85.- Las autoridades Municipales tomarán a su cargo la explo-
tación consecionado cuando así lo requiera el interés -

general, en tal caso, lo hará por cuenta y riesgo del -
consecionario.

Art. 86.- Las condiciones o cláusulas de la conseción podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, el cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera, para el caso previsto en el párrafo que antecede, el Ayuntamiento deberá oír previamente al consecionario.

Art. 87.- El consecionario del servicio público municipal deberá hacer del conocimiento al ayuntamiento, el horario en - el cuál prestará sus servicios, lo que podrá ser apro- bado modificado por el Ayuntamiento, lo fijará de acuer do con la opinión de los consejos municipales.

Art. 88.- La conseción de un servicio público municipal deberá de garantizar los daños y perjuicios que le cause a los -- usuarios en su persona o bienes; igualmente garantizará los daños y perjuicios a terceros en sus personas y bie nes. El tipo de garantía será fijado por el Ayuntamien to, siempre tomando en cuenta el tipo de servicio y la responsabilidad que genere el mismo.

Art. 89.- El otorgamiento, caducidad y cancelación de las conse-- ciones se realizará en término de los artículos relati- vos, en la legislación que lo regula.

~~Art.~~ 90.- La prestación directa de un servicio público por el Mu- nicipio conforme a las fracciones III y IV del Artículo 72 de este Bando requiere de convenio aprobado por el - Ayuntamiento y en su caso, por la legislatura del Esta- do.

Art. 91.- La prestación de los servicios públicos municipales a - través de una empresa autónoma de carácter municipal, - deberá ser aprobada previamente por el Ayuntamiento, y tendrá siempre el carácter de Empresa Pública y se regi rá por las normas de orden administrativo que sean apli cables.

C A P I T U L O V

INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA

Art. 92.- Las autoridades municipales podrán satisfacer necesida- des públicas en cooperación con particulares.

Art. 93.- Solamente podrá considerarse que las Institucionales pres- ten una utilidad pública, cuando estas hayan sido crea-- das por particulares con el fin de cooperar a la satisfac- ción de una necesidad del bien común municipal.

Art. 94.- El reconocimiento municipal a esas Instituciones de utili- dad pública no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleado Mu- nicipal salvo que tenga el nombramiento respectivo y esté comisionado en ese lugar.

Art. 95.- Las instituciones de utilidad pública creadas por parti- culares podrán recibir la ayuda del Municipio en todos - aquellos casos en que este así lo determine.

Art. 96.- Las instituciones de utilidad pública estarán bajo el control y supervisión de las autoridades municipales dentro de la esfera de su competencia.

TITULO DOCEAVO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I

PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 97.- El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares así como la presentación de espectáculos, bailes y diversiones públicas, deberá sujetarse a las Leyes reglamentarias y disposiciones del Ayuntamiento.

Art. 98.- El ejercicio de las actividades mencionadas en el Artículo que antecede, requiere de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Art. 99.- Los particulares requieren permiso para el ejercicio de sus actividades, en las situaciones que determine el Ayuntamiento o marque los reglamentos respectivos.

Art. 100.- El ejercicio de la actividad comercial e industrial por parte de los particulares deberá sujetarse a los horarios, tarifas, y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, reglamento o permiso respectivo.

Art. 101.- Toda la actividad comercial o mercantil que realicen los particulares debe sujetarse a las determinaciones de este bando y/o del Ayuntamiento.

Art. 102 - Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial mercantil o industrial deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar su alta como causante en el Municipio
- II.- Obtener las licencias o permisos necesarios para la actividad que se pretenda desarrollar, de las autoridades federales, estatales y municipales en sus respectivas esferas de competencia.
- III.- Cubrir las cargas fiscales, federales, estatales, y municipales justificándolo en los correspondientes recibos.
- IV.- Justificar los medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, mercantil e industrial tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente esten o concurren al mismo, así como los encargados del mismo.
- V.- Tratandose de personas morales, deberán de acompañar a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la Sociedad.

Art. 103.- Los particulares que tengan como actividad el comercio, el mercantil no podrán:

- I.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial o mercantil.
- II.- Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental, auditiva y visual de los habitantes y vecinos de este Municipio.
- III.- Realizar propaganda, fijar anuncios o cualquier otro acto que distraiga la atención de los habitantes, conductores de vehículos dentro de los límites de la vía de comunicación urbana o de carácter municipal.
- IV.- Fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos con idioma diferente al español, a no ser que se trate de zona turística, en cuyo caso los particulares podrán utilizar otro idioma previa autorización del Ayuntamiento.
- V.- Realizar actividades, comercial o mercantil fuera de los horarios respectivos, fijados por este Bando o por el Ayuntamiento.
- VI.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil diferente a la que tienen permitida en la licencia.
- VII.- Ceder los derechos que se generen con la licencia o permiso otorgado por la autoridad Municipal, sin la autorización de ésta.

Art. 101.- El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda a ningún particular en las zonas siguientes:

- I.- Arqueológicas.
- II.- Monumentos o edificios coloniales
- III.- Históricas.
- IV.- Centros deportivos y culturales
- V.- Zonas típicas o de Belleza natural.
- VI.- Centros escolares o de adiestramiento.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 105.- El ejercicio del comercio ambulante, requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en la zona y bajo las condiciones que previamente apruebe el Ayuntamiento.

Art. 106.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I.- Obtener licencia ó permiso de la Autoridad Municipal competente, y de las autoridades Federales

rales y Estatales cuando las Leyes y reglamentos así lo requieren.

- II.- Pagar las cargas fiscales que se deriven de las Leyes de la materia.
- III.- En su caso reunir los requisitos en el Art. 95 de éste Bando.
- IV.- Llevar el boletaje ante la oficina o departamento Municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.
- V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí ó a través de la Oficina Municipal correspondiente, cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán de tener además como medidas de seguridad las siguientes:
 - a).- Puertas de emergencia.
 - b).- Equipo de control para Incendios.
 - c).- Equipo de Primeros Auxilios.
 - d).- Equipo de Alarma.
 - e).- Teléfono Público.
- VI.- No rebasar el aforo del local.
- VII.- Sujetarse a los programas, horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 107.- El Ayuntamiento determinará en que espectáculos públicos no podrán expendirse bebidas alcoholicas, consideradas como tales, todas aquellas que contengan más del 2% de alcohol.

Art. 108.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al horario siguiente:

De 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, sin embargo el Ayuntamiento en caso especial, podrá autorizar horarios especiales a los siguientes establecimientos, de servicio al público.

- I.- Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, sitios para casas móviles, farmacias, sanitarios, hospitales, expendios de gasolina y lubricantes, venta de refacciones de acumuladores, refaccionarias, talleres de carga, grúas, estacionamiento de vehículos y establecimiento de Inhumaciones y vulcanizadoras.
- II.- De las 06:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, baños públicos, peluquerías, salones de Belleza y peinados.
- III.- De las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo, restaurantes, lecherías, panaderías y carnicerías, neverías, papelerías, librerías, Fondas, Misceláneas, Pescaderías, fruterías, y recauderías.
- IV.- 06:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo -- los molinos de nixtamal y tortillerías.
- V.- 08:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo, ferreterías y madererías.
- VI.- 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, expendios de forrajes y semillas y tiendas.

- VII.- 08:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendio de refrescos y Billetes de Lotería.
- VIII.- 11:00 a las 22:00 horas, Boliches y Billares.
- IX.- 09:00 a las 20:00 horas, jarcerías, sombreros, talabarterías, paleterías, expendio de pinturas, material eléctrico y vidrios.
- X.- 06:00 a las 02:00 horas, Mercados.
- XI.- 06:00 a las 21:00 horas, Supermercados.
- XII.- 11:00 a las 21:00 horas, actividad comercial ó mercantil, cuyo giro específico, sea la venta o consumo al pormenor ó copeo de bebidas cuyo grado de alcohol sea del 2% de 09:00 a las 20:00 horas, donde se vendan bebidas alcohólicas.
- XIII.- 11:00 a las 17:00 horas, las pulquerías.
- XIV.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XII y XIII de éste Artículo, permanecerán cerrados cuando el Ayuntamiento así lo determine.
- Art. 109.- La venta de bebidas alcohólicas por copeo, que tengan mas de 6 grados de alcohol deberá de hacerse en lugares expresamente designados.
- Art. 110.- El Ayuntamiento esta facultado para ordenar a sus organos municipales, el control, inspección, clausura y fiscalización de las actividades comerciales que realicen los particulares.
- Art. 111.- Las pulquerías, piquerías, bares, cantinas, cervecerías (consumo al mismo en el establecimiento) sólo podrán establecerse en lugares alejados a las Escuelas o centros de trabajo y no se permitirá en ellos la venta de bebidas embriagantes a menores de edad.

TITULO TRECEAVO

ESPECTACULOS

- Art. 112.- Los bailes públicos tanto en la Cabecera Municipal como en las comunidades solo se podrán realizar teniendo permiso extendido exclusivamente por la Presidencia Municipal, respetandose las fiestas tradicionales de todas las comunidades, considerandose como fechas exclusivas.
- Art. 113.- No se hará ningún permiso de baile a una Comunidad que vaya en perjuicio de la celebración de la fiesta tradicional de otra.
- Art. 114.- Cuando la mayoría de una comunidad no éste de acuerdo con un baile que se vaya ha realizarse en la misma, la Presidencia Municipal no extenderá el permiso de baile.
- Art. 115.- Los organizadores de cualquier baile público rendirán a los ocho días un informe por escrito a la Presidencia Municipal y la comunidad general donde se realizó.
- Art. 116.- Se entiende como fechas tradicionales las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--|
| 01.- Cabecera Municipal | 13, 14, 15, 16, de septiembre, 31-
de octubre, 1, 2, 3, 4, 5, de noviem-
bre. |
| 02.- Baxthé | 19 de marzo y 20 de noviembre. |
| 03.- Boxthó | Carnaval, festividad de la virgen
de la Cruz. |
| 04.- Buenavista | |
| 05.- Cañada | 16 de junio |
| 06.- Cebolletas | 24 de junio. |
| 07.- Cerro Azul | 18 de agosto. |
| 08.- Donguinyó | 8 de diciembre. |
| 09.- Doyde | 12 de diciembre |
| 10.- Decá | 19 de marzo. |
| 11.- Espiritu | Carnaval, sábado y domingo de pen-
tecostés, 12 y 24 de diciembre. |
| 12.- Huapilla | 24 de junio. |
| 13.- La piedad | |
| 14.- La Vega | 18 de agosto. |
| 15.- Madhó Cerro Prieto | 16 de junio |
| 16.- Madhó San Pablo | 29 de junio. |
| 17.- Madhó Corrales | 24 de junio |
| 18.- Milpa Grande | 2 de febrero. |
| 19.- Naxthey | 1 de enero, Nsekí de entrada, Nsekí
de salida, Corpus Cristi, 3 de mayo,
dendrí, Baxjua. |
| 20.- Nexní | 12 de diciembre. |
| 21.- Salitrera | 3 de mayo. |
| 22.- San Agustín Tlalixticapa | Carnaval y 28 de agosto. |
| 23.- San Antonio Corrales | Carnaval, 13 de junio, 1ro. de sep-
tiembre. |
| 24.- San Antonio Tezoquipan | Sábado de gloria, 13 de junio, 12 y
24 de diciembre. |
| 25.- San Francisco Sacach. | Sábado de gloria y 4 de octubre |
| 26.- San Lucas | 18 de octubre, sábado de gloria |
| 27.- San Pablo Oxtotipan | Carnaval, 29 de junio |
| 28.- San Pedro la Paz | Carnaval, sábado de gloria, 29 de
junio, segundo sábado de octubre,
31 de diciembre. |
| 29.- Santa María la Palma | Año nuevo, 15 de agosto |
| 30.- Taxhié | 2, 3, de mayo, fiesta de San Sebas-
tian |
| 31.- Xamagé | Carnaval sábado de gloria, 12 de
diciembre |
| 32.- Santa María Xiguf | 15 de mayo, 12 de diciembre |

33.- Xothé	llegada de la virgen, 11 y 12 de diciembre
34.- Yonthe Chico	11 de noviembre, 12 de diciembre
35.- Yonthe Grandé	3 de mayo
36.- Zapote	2 de febrero
37.- Zozea	6 de enero 12 y 14 de diciembre
38.- Primera Manzana	7 y/o segundo sábado de octubre, 2 de febrero
39.- Segunda Manzana	30 de noviembre, 12 y 24 de diciembre.
40.- Tercera Manzana	10 de mayo
41.- Cuarta Manzana	12 de diciembre
42.- Pueblo Nuevo	15 de agosto

Art.- 117. El realizador del evento debe de respetar la capacidad de establecimiento sin rebasar éste, es para asegurar que tengan seguridad los asistentes.

Art. 118. Los demás artículos relativos a este título que contenga este Bando y demás leyes relativas.

T I T U L O CATORCEAVO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Art. 119.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán cumplir y respetar las disposiciones municipales.

Art. 120.- Los particulares, propietarios o poseedores de vehículo automotriz deberán de cumplir con las siguientes disposiciones.

- a).- Que el vehículo cuente con silenciador y que este mismo no produzca sonido a más de 90 decibeles.
- b).- Contar con verificación por parte de los centros autorizados de SEDUE.
- c).- No conducir a más 30 Km/h. en zona urbana y no más de 20 km/h, en zonas escolares.
- d).- No estacionar el vehículo en lugares prohibidos
- e).- No usar incesantemente el claxon

Art. 121.- El uso de instalaciones públicas por parte de los particulares deberán usarse conforme a la naturaleza o fin de las mismas.

Art. 122.- Los daños causados por los particulares a las instalaciones públicas municipales, serán separados por el causante, sin perjuicio a la sanción que se haya hecho acreedor.

Art. 123.- Los particulares que obtengan el permiso para construir no podrán construir edificación diferente a la estipulada en el permiso. Aquella construcción que invada vía pública, sera demolida.

Art. 124.- Es obligación de los habitantes y vecinos las siguientes:

- I.- Pintar por lo menos una vez al año, antes del 15 de septiembre.

- II.- Plantar cuando menos dos arboles frente a la fachada de su domicilio, ciudar y conservar los mismos.
- III.- Los que tengan lotes baldios, tendran que -- cercarlos.
- IV.- Los que tengan casas abandonadas ciudarán -- que estas esten totalmente cerradas y ten--- drán que ser reparadas" sus fachadas.

TITULO QUINCEAVO

FALTAS O INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

FALTAS O INFRACCIONES

- Art. 125.- Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de carácter municipal.
- Art. 126.- Los menores que cometan infracciones a este Bando no serán castigados, pero el padre o tutor responderá - solidariamente por los actos de sus hijos o tutorados.

CAPITULO II

SANCIONES

- Art. 127.- Las infracciones o faltas cometidas a este Bando o - reglamentos municipales, se sancionará de la misma - forma:
 - I.- Amonestación
 - II.- Multa; se aplicará de acuerdo con el Art. 21 -- Constitucional.
 - III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso - o licencia.
 - IV.- Arresto hasta por 36 horas.
 - V.- Clausura
 - VI.- A los consecionarios de los servicios públicos municipales se les sancionara:
 - a).- Multa hasta por 30 salarios mínimos
 - b).- Cancelación de la conseción; y
 - c).- pago al erario municipal del daño causado sin -- perjuicio de las demás sanciones que proceden.
- Art. 128.- Las instituciones de utilidad pública, cuando no cumplan con los fines que fueron creadas, alteren sus - funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro con su actividad, se les sancionará:
 - I.- Retiro del reconocimiento oficial
 - II.- Retiro de la ayuda económica dada por el Municipio.
 - III.- En su caso, la aplicación de las sanciones I, - III y IV del Artículo que antecede.
- Art. 129.- En caso de reindicencia se duplicará la multa impuesta por las infracciones anteriores, sin que en cada caso su monto total exceda del doble del maximo fijado en el Artículo anterior. Se entiende por reindi-- cencia para los efectos de este Bando, cada una de - las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, -

cometidos dentro de los dos años siguientes a la fecha que cometiese la infracción anterior.

Art. 130.- Para la determinación de las sanciones, deberá tenerse en cuenta:

- I.- El carácter intencional o de la no acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II.- La gravedad de la infracción y de los perjuicios o daños causados.
- III.- Las condiciones económicas del infractor.

Art. 131.- Cuando un particular cometa varias infracciones a este Bando las multas se determinarán separadamente y por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución respectiva.

Art. 132.- Las sanciones que proceda de conformidad con este Bando, y demás disposiciones relativas, se impondrá sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurrir los infractores.

C A P I T U L O I I I

RECURSOS

RECURSO ADMINISTRATIVO

Art. 133.- Los particulares afectados por las resoluciones dictadas con fundamento en este Bando y demás relativas podrán recurrirlas administrativamente por escrito, que presentarán ante la autoridad que haya pronunciado la resolución dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación.

Art. 134.- El recurrente deberá acompañar al recurso con lo siguiente:

- I.- Los documentos que acrediten legalmente su personalidad, exhibiendo la documentación respectiva, cuando el recurso no se interponga a nombre propio.
- II.- Copia del documento en que conste el acto impugnado.
- III.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación directa con los hechos constitutivos de la infracción.

Art. 135.- En el recurso se podrá hacer acompañar de toda clase de pruebas siempre que tenga relación con el acto impugnado al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales.

Art. 136.- Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo, no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles para tal efecto.

Art. 137.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I.- Se presenta fuera del término del Art. 121.
- II.- No se acompañe la documentación que acredite la personalidad jurídica del recurrente.
- III.- No aparezca suscrito para quien deba hacerlo

a menos que se firme antes del vencimiento del plazo o término para interponerlo.

Art. 138.- Las resoluciones no recurridas en el término establecido dentro del Art. 116, así como las dictadas al resolver el recurso o tenerlo por no interpuesto tendrá el carácter de definitivas.

Art. 139.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuánto al pago de las multas siempre que se garantice su importe. Respecto de las resoluciones que no impliquen pago de multas la suspensión solo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I.- Que la solicite el recurrente

II.- Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el Art. 120.

III.- Que no se permita la consumación o continuación de actos y omisiones que impliquen inobservancia o contravención a lo dispuesto en esta Ley.

IV.- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños y perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente.

V.- Que no ocasione daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable.

Art. 140.- Las autoridades, dictarán resolución después de ocho días hábiles después del desahogo de pruebas.

Art. 141.- La resolución que dicte la autoridad Municipal se notificará al recurrente en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, dicha notificación se hará en el lugar visible de las oficinas Municipales.

Art. 142.- Si la resolución fuera favorable al participar se notificará el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo, evitando vicios de forma y fondo.

Art. 143.- La resolución de la autoridad Municipal que conforme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible.

T R A N S I T O R I C S

PRIMERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, que entró en vigor el 16 de enero de 1982.

TERCERO.- Todos los elementos regulados por este Bando, se deberán sujetar al mismo.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALFAJAYU -
 CAN ESTADO DE HIDALGO, PARA SU SANCION, PUBLICACION Y DEBIDO -
 CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA H. ASAMBLEA -
 MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN LA CIUDAD DE ALFAJAYUCAN. ESTADO-
 DE HIDALGO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIEÑ
 TOS NOVENTA Y DOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL

Francisco Ramiro Luna Tavera
 C. FRANCISCO RAMIRO LUNA TAVERA



SECRETARIO

Lorenza Estrada Garcia
 C. LORENZA ESTRADA GARCIA



SINDICO PROCURADOR

Miguel Torres Olguin
 C. MIGUEL TORRES OLGUIN

REGIDOR

C. EUSTOLIO TREJO HERNANDEZ

REGIDOR

Rodolfo Anaya de la Peña
 C. RODOLFO ANAYA DE LA PEÑA

REGIDOR

Javier Callejas Rangel
 C. JAVIER CALLEJAS RANGEL

REGIDOR

C. TIMOTEO JIMENEZ LUCARIO

REGIDOR

C. MARGARITO MARTINEZ MARTINEZ

REGIDOR

C. GENARO ANTONIO URIBE

REGIDOR

C. FRANCISCO PATRICIO YAÑEZ

REGIDOR

C. FRANCISCO ANGELES BARRERA

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el decreto No. 1 de la H. Asamblea Municipal Constitucional del Municipio de Alfajayucan, Hgo., por medio del cual se aprueba el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Alfajayucan, Hgo.

Dado en el Palacio Municipal de la Ciudad de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Francisco Ramiro Luna Tavera
 C. FRANCISCO RAMIRO LUNA TAVERA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

JOSE LEOBARDO MERA QUINTANAR, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico "LA VUELTECITA", Ubicado Pueblo de Vicente Guerrero Mpio, Ajacuba, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente No. 652/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado. 3-3

Tula de Allende, Hgo., Mayo 18 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-05-27.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**DE PRIMERA INSTANCIA****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ANGELICA GARCIA ESPARZA, promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam., acreditar la posesión de un predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en la Colonia de San Francisco., perteneciente a CAXUXI Mpio. de SAN SALVADOR, HGO.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo., lugares públicos y ubicación del inmueble. 3-3

Actopan, Hgo., a 6 de Abril de 1992.—C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-05-27.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

TOMAS ANGELES VILCHIS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio Rústico, ubicado en Xochitlán Municipio de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 20/92. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edicto publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días. Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos en Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado. 3-3

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de Mayo de 1992.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

GORGONIO MARTINEZ LOPEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "PEÑITA DE JU-MIÑO", ubicado Poblado de Maravillas, Municipio Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número P/200.- Medidas y linderos constan expediente número 270/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo. 3-3

Huichapan, Hgo., a 23 de Abril de 1992.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—LIC. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

JOSE ARISTA LEYVA, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión prescriptiva ejerce sobre predio denominado "EL RANCHO", ubicado Barrio de Cuchilalpa Omitlán de Juárez, Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente No. 32/92, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 3-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 15 de Mayo de 1992.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-05-28.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

ALFREDO JUAREZ SALDAÑA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio ubicado en callejón sin nombre, de la segunda manzana del Barrio de Hidalgo, Tecozautla, Hgo.- Empadronado a nombre de RAFAEL SALDAÑA.-RP/401.- Medidas y colindancias constan Exp. No. 15/92.

Convócase personas derecho oponerse.- Háganlo valer oportunamente. Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS PERIODICOS OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Ciudad de Pachuca, Hgo. 3-2

Huichapan, Hgo., 19 de Febrero de 1992.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ANTONIO ISLAS CRUZ, vecino (a) de MPIO. TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PALO HUECO-ALLENDE-FRANCISCO SARABIA-TULTENGO-JAGUEY PRIETO-SAN GERONIMO-LOS CIDES-AMPLIACION PINO SUAREZ-AV. MORELOS-LAS TORRES -FELIPE ANGELES-AV. MADERO-TEPETATES-18 DE MARZO-ABECEDARIO-CARR. TEPEAPULCO-B. CARLOS LAZO-CECYT-AV. F. IXTLIXOCHITL-EL CALVARIO-COL. REYES-AV. ALLENDE-MERCADO-COL. ROJO GOMEZ-IMSS-AV. CHIMALPAIN-COL. BENITO JUAREZ-COL. HIDALGO-COL. MORELOS-CARR. FABRICAS-ETC.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.32298 anexo). 3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ROBERTO MARTINEZ TELLEZ, vecino (a) de MPIO. FRANCISCO I. MADERO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: SAN JUAN TEPAFCO. I. MADERO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.95170 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. BLANCA ESTHELA LICONA GARRIDO, vecino (a) de MPIO. TLAXCOAPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, CON UBICACION EN LA PLAZA PRINCIPAL DE TLAXCOAPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94092 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. PEDRO RAFAEL MONROY, vecino (a) de COACHULA MPIO. MOLANGO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: MOLANGO-XOCHICOATLAN, AZTECA-CULHUACAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94029 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ESPERANZA SOTELO DE RODRIGUEZ, vecino (a) de MPIO. ATITALAQUIA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA EN GENERAL CON UBICACION EN ATITALAQUIA, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94098 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. LUCILA VEGA HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. TLAXCOAPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, CON UBICACION EN LA PLAZA PRINCIPAL DE TLAXCOAPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94094 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. BENJAMIN RAMIREZ MERA, vecino (a) de MPIO. ATITALAQUIA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA EN GENERAL CON UBICACION EN ATITALAQUIA, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94099 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. GERARDO RIVERA COVARRUBIAS, vecino (a) de MPIO. TLAXCOAPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, CON UBICACION EN LA PLAZA PRINCIPAL DE TLAXCOAPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94093 anexo):

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. NICASIO HERNANDEZ ESCOBAR, vecino (a) de MPIO. TLAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CALLE DE VICENTE GUERRERO DE TLAHUELILPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94387 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. EDILBERTO ACUÑA SALINAS, vecino (a) de MPIO. PISAFLORES, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PISAFLORES-CHAPULHUACAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.93473 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ENRIQUE REYES VIVEROS, vecino (a) de MPIO. TLAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CALLE DE VICENTE GUERRERO DE TLAHUELILPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94383 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. CATARINO SALVADOR ORTIZ, vecino (a) de MPIO. TLAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CALLE DE VICENTE GUERRERO DE TLAHUELILPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94382 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. AURELIO RAMIREZ HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. TLAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CALLE DE VICENTE GUERRERO DE TLAHUELILPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94388 anexo).

3-2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JORGE LUIS AYALA ORTIZ, como Endosatario en Procuración de "AUTOCAMIONES DE HIDALGO, S.A DE C.V.", en contra de JOSE DOLORES ORTEGA LUNA, Expediente Número 607/90. Predio Urbano ubicado en la Avenida Belisario Domínguez del Poblado PEKAL-NA del Municipio de Palenque Chiapas, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente, la diligencia de Remate se verificará a las 9:30 horas del día 7 de agosto de 1992, en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$18,000,000.00 (DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor Pericial estimado. Publíquese Edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de esta Ciudad, así como en los Tableros Notificadores de esta Ciudad y del Juzgado de Primera Instancia del lugar de ubicación del inmueble embargado.

3-2

Pachuca, Hgo., a 2 de Junio de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JORGE LUIS AYALA ORTIZ, como Endosatario en Procuración de "AUTOCAMIONES DE HIDALGO, S.A DE C.V.", en contra de JOSE DOLORES ORTEGA LUNA, Expediente Número 609/90. Predio Rústico denominado XINICUTL, ubicado en el Barrio de Tepoxcuatla, correspondiente al Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente, la diligencia de Remate se verificará a las 10:30 horas del día 7 de Agosto de 1992, en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$16,000,000.00 (DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial estimado. Publíquese Edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de esta Ciudad, así como en los Tableros Notificadores de esta Ciudad y del Juzgado de Primera Instancia del lugar de ubicación del inmueble embargado.

3-2

Pachuca, Hgo., a 2 de Junio de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

SABINO LOPEZ ORDOÑEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio URBANO denominado "SITIO SOLAR TLAXOMOTL", que se encuentra ubicado en el Barrio de su mismo nombre de esta Cabecera Municipal; medidas y colindancias obran en el Expediente número 110/991.

Se hace saber a toda personas con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares de costumbre en este Distrito Judicial.

3-2

Metztitlán, Hgo., Mayo 22 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN FALCON FALCON, promueve Información Dominio acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio Urbano ubicado Tepatepec, Mpio. Francisco I. Madero, Hgo., medidas, colindancias obran expediente número 551/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos, ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Mayo 28 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-04.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ALEJANDRA GUTIERREZ BADILLO, promovió Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA S/INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, expediente No. 604/92. Dos predios rústicos ubicados en el Pueblo de Acelotla de Ocampo Municipio de Zempoala Hidalgo denominados "Segunda Fracción Sitio y Casa" y "Cerro", medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre los inmuebles motivo de este Procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los Tableros notificadores de este Juzgado.

3-2

Pachuca, Hgo., a 27 de Mayo de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-03.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GUADALUPE ALDANA DIMAS, promueve un JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, AD-PERPETUAM, acreditar la Posesión de un predio RUSTICO DENOMINADO "BOBEDA TRES", ubicado en Yolotepec, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el Expediente Número 372/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, lugares públicos y ubicación del Inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 2 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONSALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-04.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA**

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, dictado en el expediente número 349/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LUIS EDUARDO MONTAÑO SANDOVAL y ELVIA MONTAÑO SANDOVAL, endosatarios en procuración de GONZALO ARAGON ROSALES, en contra de ALVINA ALVARADO DE MARTINEZ, GABRIEL MARTINEZ SANCHEZ Y GABRIEL MARTINEZ, se señalan 12:00 horas del día diez de julio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en Pública subasta de los bienes embargados en diligencia de catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el que obran las características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), REMATE en primera Almoneda, valor pericial, se convocan postores, presente edicto publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. 3-2

Apan, Hgo., a 29 de Mayo de 1992.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE 1a. INSTANCIA.—P.D.D. JUANA CONCEPCION SANTOS LECHUGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan Postores 1a. Almoneda de Remate, en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ en contra de OSCAR CHAVEZ LICONA. Expediente número 1659/90.- 3 Inmuebles: 1.- Predio Urbano ubicado en el Lote 18 de la manzana 6, y casi habitación en él construida, Calle de Monte Olimpio, número 230 del Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa en esta Ciudad; 2.- El Predio urbano ubicado con casa habitación en Av. Cuauhtémoc, número 1107 de esta Ciudad; y 3.- Predio Urbano ubicado en el Lote 27, manzana 8, sección IV del Fraccionamiento Valle de San Javier, con Casa construida en la calle de Valle de los nueve, número 116, del mismo Fraccionamiento, medidas y linderos obran en el expediente.

La diligencia de remate, se verificará a las 9:30 horas del día 3 de julio del año en curso, en el Local de este Juzgado, y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$461'442,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de haber sumado los avalúos de los tres inmuebles embargados a la parte demandada. Valor pericial.

Publíquese edicto correspondiente por tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo de esta Ciudad, de igual manera, en los Estrados de este H. Juzgado, donde se acostumbra. 3-2

Pachuca, Hgo., a 1o. de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOSE LUIS ESCAMILLA SANCHEZ Endosatario en Procuración de ENRIQUE ISLAS CURIEL en contra de MARIANO ARUMIR RIVAS y MARIA DE JESUS OCADIZ DE LA TORRE DE ARUMIR, expediente 462/89, Casa Ubicada en Carlos Chávez, No. 217 Fracc. Jardines del Sur de esta ciudad, medidas y colindancias obran en expediente referido Remate que se verificará el día 30 de Julio a las 10:30 horas de 1992, en el Local de este Juzgado, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 222'728,000.00 M.N., valor pericial, publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de siete días en el Periódico Oficial del Es-

tado, Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca de Soto, y lugares públicos de costumbre.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 2 de 1992.—LA C. ACTUARIO.—LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

J. MERCED DE LA FLOR LARIOS, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto del predio URBANO denominado "LA ESCONDIDA", que se encuentra ubicado en la Comunidad de Coyometeco, perteneciente al Distrito Judicial de Metztlán, Hgo.; medidas y colindancias obran en el expediente número 58/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial de Gobierno del Estado y el Nuevo Día, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial. 3-2

Metztlán, Hgo., Mayo 21 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-01.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

PROSPERO GALVAN ZAMORA, promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin acreditar posesión respecto predio rústico ubicado en Barrio la Garita, Huejutla, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 106/992.

Se hace saber a toda personas con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre inmueble motivo de este procedimiento lo haga valer dentro término 40 días partir última publicación periódico Oficial del Estado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en los Periódicos Oficial del Estado y Diario la Opinión, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Estrados de este H. Juzgado y ubicación inmueble. 3-2

Huejutla, Hgo., a 26 de Mayo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-01.

DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHULA, HGO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

MARIA CRUZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto de un predio denominado "San Isidro", ubicado en el Pueblo de Munitepec de Madero perteneciente al Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 109/92. Personas mejor derecho justificarlo, término cuarenta días.

Edicto publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, ambos en Pachuca, Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., 10 de Abril de 1992.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-02.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ, vecino (a) de MPIO. TLAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CALLE DE VICENTE GUERRERO DE TLAHUELILPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94385 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCIO LOPEZ PEÑA, promueve Diligencias de Información de Dominio acreditar la posesión de dos predios rústicos uno denominado "BOTEY" y el otro denominado "LA HUERTA", ubicados en San Miguel Acambay, Mpio., de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 407/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 2 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-03.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ, vecino (a) de MPIO. TLAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CALLE DE VICENTE GUERRERO DE TLAHUELILPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94386 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BERNARDA LOZANO GUTIERREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL NISPERO" ubicado en Demacú, municipio San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente No. 267/92.

Se hace saber a toda personas crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer dentro de 40 días a partir de la última publicación.

Auto ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., publíquese lugares públicos costumbre y ubicación del inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., a 3 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-01.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

GUADALUPE PEREZ CASTILLO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio Rústico denominado "EL ZAPOTE", ubicado en San Juan Tepa, Municipio de Fco., I. Madero, medidas y colindancias obran Exp. No. 515/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Junio 2 de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAM.—LIC. V. MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. EVARISTO ISLAS CRUZ, vecino (a) de MPIO. TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PALO HUECO-COL. ALLENDE-FRANCISCO SARABIA-TULTENGO-JAGUEY PRIETO-SAN GERONIMO LOS CIDES-AMPLIACION PINO SUAREZ-AV. MORELOS-LAS TORRES-FELIPE ANGELES-AV. MADERO-TEPETATES-18 DE MARZO-ABECEDARIO: CARR. TEPEAPULCO-CARLOS LAZO CECYT-AV. F. IXTLIXOCHITL-EL CALVARIO-COL. REYES-AV. ALLENDE-MERCADO-COL. ROJO GOMEZ-IMSS- AV. CHIMALPAIN-COL. B. JUAREZ-ETC.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94771 anexo).

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

QUIRINO CORTES ESPINOSA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio denominado "CASA Y SOLAR", ubicado en Acatepec, Municipio de Lolotla, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 70/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 28 de Mayo de 1992.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-05-29.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

SALOMON AGUILAR RODRIGUEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto del predio denominado "CASA Y SOLAR", ubicado en la Cumbre de Nonoalco, Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 71/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 28 de Mayo de 1992.—LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-05-29.

JUZGADO TERCERO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

ELIAS GONZALEZ RODRIGUEZ, promueve Juicio de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 293/92.- Predio Urbano Ubicado en Ferrocarril Tula-S/M. Medidas y linderos obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el Promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el "Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de costumbre de esta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., a 16 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-05-27.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

JOSE DARIO ISLAS DIAZ, promueve Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, expediente número 639/92; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Por medio de edicto que se publique por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble, hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndosele un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

3-3

Pachuca, Hgo., Mayo de 1992.—C. ACTUARIO SEGUNDO DE LO CIVIL.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-05-28.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

CIRA VILLEGAS PELCASTRE, promueve en este H. Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio URBANO denominado "SITIO SOLAR" que se encuentra ubicado en San Cristobal, Hgo; Municipio y Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 55/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial de Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-3

Metztlán, Hgo., Abril 30 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan Postores para la primera Almoneda de Remate en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MAXIMO HERNANDEZ SANROMAN en contra de MIGUEL ANGEL HERRERA GUTIERREZ, expediente No. 409/89.- Un inmueble ubicado en la Calle de Tezcattlipoca Número 255 del Fraccionamiento Aquiles Serdán de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.- La diligencia de Remate se verificará a las 9:30 nueve treinta horas del día 2 dos de julio del año en curso, en el Local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$50'260,000.00 (CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), VALOR PERICIAL.

Publíquese edictos correspondientes por tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el "Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores y en la ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., 29 de Mayo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

MARTINA GONZALEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "MANTHI", ubicado en Caltimacán, Mpio. Tasquillo, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 121/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edicto tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado, háganlo valer legalmente. 3—1

Zimapán, Hgo., Febrero 24 de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-04.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

ARMANDO MARTINEZ GOMEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico ubicado Venustiano Carranza de esta Ciudad y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 118/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edicto tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas con derecho lo hagan valer término 40 días última publicación Oficial del Estado. 3—1

Zimapán, Hgo., Junio 2 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

ISIDORO HERNANDEZ LUNA, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del bien inmueble cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 599/92.

Hágase saber a todas las personas con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese edicto por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre. 3—1

Pachuca, Hgo., 14 de Mayo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ALBERTO ISLAS LARA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-04.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

J. JESUS MORENO RICO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "PENJAMO" ubicado en la Colonia Emiliano Zapata, del Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente No. 537/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, en los Periódicos el Oficial del

Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre. 3—1

Actopan, Hgo., a 4 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-05.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

CIRENIO PELCASTRE BUSTOS, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto del predio rústico denominado "CHAHJAL", ubicado en términos de Ixcatlán, correspondiente al Municipio de Molango, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 72/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hgo., a 28 de Mayo de 1992.—LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-05-29.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

BALTAZAR SAN JUAN GONZALEZ, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio rústico "CHIXTHO", ubicado en Caltimacán, Mpio. de Tasquillo, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 112/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho lo hagan valer término 40 días a partir de la última publicación Oficial del Estado. 3—2

Zimapán, Hgo., Mayo 25 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-05-29.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

LIC. CELIA VILLEDA CUELLAR Y OSCAR JAVIER VILLEDA CUELLAR, apoderados de PEDRO MARTINEZ ROJO, promueven este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio "CERRITO", ubicado en Caltimacán, Mpio. Tasquillo, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 139/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edicto tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado, háganlo valer legalmente. 3—1

Zimapán, Hgo., Febrero 24 de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-04

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

FRANCISCA SANTOS DE MARROQUIN, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL FRESNO", ubicado en El Rincón, Mpio. de El Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 559/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos, ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., Junio 2 de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAM.—LIC. V. MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

RICARDO GODINEZ SANTILLAN, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión de dos predios rústicos denominados "CUMBRESITA" Y "LA HUERTA" UBICADOS EN SAN AGUSTIN TLAXIACA HIDALGO, medidas y colindancias obran en el Expediente Número 334/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL NUEVO GRAFICO, lugares Públicos y ubicación del inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., a 26 de Mayo de 1992.—C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIA.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO**

RANULFO ANGELES PEDRAZA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y ende propiedad del predio rústico "EL ZAPOTE", Ubicado en el Pueblo de Tetlipán de Juárez Mpio. Tlaxcoapan, Hidalgo, de este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 597/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Junio 1 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-02.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO**

JUAN DIEGO ESCAMILLA ESTRADA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y ende propiedad del predio rústico "EL PEDREGAL", Ubicado en el Pueblo

de Santa María Bathá, Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente No. 667/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos el Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Mayo 20 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-02.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

MARIA ISABEL PACHECO CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y ende propiedad del predio rústico "EL ARBOLITO", Ubicado en el Pueblo de San Juan Achichilco Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 442/992. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Mayo 20 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-02.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

TERESA GARCIA MOTA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico "EL PLAN", Ubicado Barrio de Panuaya, Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente No. 596/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Mayo 18 de 1992. C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-02.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO**

JOSE SERAPIO HERNANDEZ PEREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar la posesión y por ende propiedad predio Urbano "LA GRANJA", ubicado Población de Tezoquipa Mpio. Atitalaquia, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente No. 103/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y "EL SOL DE HIDALGO" de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Febrero 21 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

LIBORIO HERNANDEZ MELO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto de los predios rústicos denominados "TEMAX-CALAPA" y "EL JAZMIN" ubicados en el poblado de Nonoalco, Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 73/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., a 5 de Junio de 1992.—LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-09.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

ADELINA MATA CASTILLO, promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin acredita posesión respecto del predio rústico denominado CUATLAPALTITLA, ubicado en el municipio de Tlanchinol, Hidalgo, medidas y colindancias obran existente No. 74/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre inmueble motivo de este procedimiento lo aga valer dentro término 40 días partir última publicación Periódico Oficial del Estado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Estrados de este H. Juzgado y ubicación inmueble.

3—1

Huejutla, Hgo., a 7 de Mayo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

CIRENIO PELCASTRE BUSTOS, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto del predio rústico denominado "CHAMAL" ubicado en términos de Ixcatlán, Municipio de Molango, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 72/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., a 4 de Junio de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

RAMON MORENO MONROY, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar la posesión y ende propiedad del predio rústico "SIN NOMBRE", Ubicado en la Población de Santa María Quelites, Mpio. de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., de este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 760/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Junio 4 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-09.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

LIC. LUIS MANUEL SANCHEZ LOMAS Y/O LIC. LUIS MARTINEZ ALONSO promueven Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de **JOSE LUIS VALENCIA** expediente número 116/90. Se convocan postores para la primera almoneda que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 10 de julio de 1992; será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese edicto correspondiente por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 26 de Mayo de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-08.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (a) **C. GUILLERMO GONZALEZ ACOSTA**, vecino (a) de MPIO. DE METZTITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: JUAREZ, HGO.-ELOXOCHITLAN-HUALULA-HUAYATENO-EL PEDREGAL-AMAJATLAN-SAN CRISTOBAL-ALTONZITLAN-TECRUZ-COZAPA-TLATEPEXE-METZTITLAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el edicto de la licitación tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (diligencias obran según Expediente Oficial No. 1407/92).

3—1

ATENTAMENTE.—SERNAGIO EFECTIVO. NO REELEGIBLE.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRÁNSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TROVUNO GUANAJUBES PORTILLO.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

AGAPITA VIVEROS ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL GARCIA" ubicado en el pueblo de El Pacheco, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente No. 534/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promotora, lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutiva en los Periódicos el Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre.

3-1

Actopan, Hgo., a 4 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-05.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

JUANA GRANADOS CANO, promueve Información Testimonial acreditar derechos de posesión propiedad prescripción positiva respecto al predio rústico denominado "El Guizache" ubicado en San Juan Tepa Municipio de Francisco I. Madero Hidalgo, medidas y colindancias obran en Expediente No. 568/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promotora lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico lugares públicos ubicación Inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., 4 de Junio de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-05.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

MARIA EUGENIA SAINZ ALARCON, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico denominado "EL FRIJOLAR", ubicado San José Atlán, este Municipio y Distrito Judicial, Empadronado nombre JORGE SAINZ GONZALEZ, número 4902. medidas y linderos constan expediente No. 311/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

Huichapan, Hgo., a 13 de Abril de 1992.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

ROBERTO TREJO ANAYA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado El Saucillo perteneciente este Municipio y Distrito Judicial.- Empadronado nombre AURELIO CALLEJÁS REYNA, número R/6913.- Medidas y linderos constan expediente No. 278/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

Huichapan, Hgo., a 20 de Mayo de 1992.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

JUSTINO Y GONZALO TREJO AGUILAR, promueven INFORMACION DOMINIO, fin decláresele propietarios predio rústico denominado "ATAJADIZO DEL GALLO", ubicado Población El Palmar Municipio Tecozautla, Hgo.- Empadronado NOMBRE RESENDIZ RESENDIZ RICARDO, número R/3067.- Tesorería Tecozautla, Hgo.- Medidas y linderos constan expediente número 371/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese TRES VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

Huichapan, Hgo., a 13 de Mayo de 1992.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

PEDRO GARCIA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio denominado "NAND-HI", ubicado San José Atlán, este Municipio y Distrito Judicial.- Predio OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y colindancias constan expediente número 295/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, PERIODICOS OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

Huichapan, Hgo., 7 de Abril de 1992.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

ANA MARIA ARTEAGA VIUDA DE TREJO, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predios "ESTANQUE" "CASA" "VIDHO-ARBOLADO" y "CABAÑA", ubicados en el Mpip. de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 79/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Civil Procedimientos Civiles, publíquese edicto tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas con derechos, háganlo valer término 40 días última publicación Oficial del Estado.

3-1

Zimapán, Hgo., Junio 8 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

JUAN FRANCISCO RIVERA RUIZ, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derecho de propiedad respecto del PREDIO RUSTICO EN ACAXOCHITLAN, HGO., medidas y colindancias obran Exp. No. 570/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio sobre ese inmueble para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre del Juzgado Primero Civil y Familiar.

3-1

Tulancingo, Hgo., Junio 4 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-06-08.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. **JUAN FILEMON MARTINEZ**, vecino (a) de MPIO. TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PANTALEO-MATAMOROS-CALZADA 5 DE MAYO-LIBERTAD-MANUEL F. SOTO-MATAMOROS Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.95493 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. **SAMUEL PRIMITIVO VARGAS ROBLEDO**, vecino (a) de MPIO. TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio

público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: FRACC. VIVIR MEJOR-BLVD. B. PLEASENTON-BLVD. EMILIANO ZAPATA-21 DE MARZO-MORELOS-MANUEL F. SOTO Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.95494 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. **PABLO TELLEZ SOTO**, vecino (a) de MPIO. ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: LA NOGALERA-SAN MARTIN-SANTA CATARINA-LOS SABINOS-ATOTONILCO EL GRANDE Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.95721 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. **REVERIANO ORTIZ DORANTES**, vecino (a) de MARAVILLAS, MPIO. NOPALA DE VILLAGRAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN MARAVILLAS, MPIO. DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.151350 anexo).

3-1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. GUILLERMO BRAVO SANCHEZ, vecino (a) de MPIO. TULA DE ALLENDE, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: SANTA MA. MACUA-HEROES DE CARRANZA MICHIMALOYA-TULA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.96173 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. SAMUEL VICTORIA SILVA, vecino (a) de MPIO. ZIMAPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: XITHA-AGUACATITO-ESC. SEC. FED. JOSE LU- GO GUERRERO-ESC. PRIMARIA BENITO JUAREZ-LAZARO CARDE- NAS-SANTIAGO-ZIMAPAN Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.96500 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. FELIPE VARGAS CACAHUATITLA, vecino (a) de MPIO. ACA- XOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SI- TIO, CON UBICACION EN LA BOVEDA, MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.96338 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. JOSE SOCORRO TEOFILLO MELO PEREZ, vecino (a) de MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servi- cio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUI- LER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CABECERA MPAL. DE ACAXO- CHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94339 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. SANTOS HERIBERTO ROSAS ISLAS, vecino (a) de MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SI- TIO, CON UBICACION EN LA CABECERA MPAL. DE ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.94338 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. FEDERICO GARCIA ALPIZAR, vecino (a) de MPIO. TULA DE ALLENDE, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: XOCHITLAN-SAN ANTONIO- TULA Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No.96174 anexo).

3-1

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**